



**Número: CRI-01702.24**

San José, Costa Rica, 17 de diciembre de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia al *Caso González y otras (campo algodnero) vs. Estados Unidos Mexicanos*, actualmente en etapa de cumplimiento de sentencia ante esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y, en particular, a la sentencia emitida por esa H. Corte el día 16 de noviembre de 2009 en el caso de interés.

Al respecto, anexos al presente se remiten los informes del Estado mexicano, en relación con los puntos resolutivos 19, 21 de la referida sentencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente,**

**Víctor Sánchez Colín,  
Embajador**





Gobierno de  
**México**

## **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Informe del Estado mexicano de cumplimiento de la sentencia emitida el 16  
de noviembre de 2009, y en atención a la nota CDH-12.498/577

---

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. Estados Unidos Mexicanos**

**Garantías de No Repetición**

---

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2024

## ÍNDICE

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>I.</b>   | <b>INTRODUCCIÓN. ....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>2</b> |
| <b>II.</b>  | <b>OBSERVACIONES DEL ESTADO.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>2</b> |
|             | <b>A. RESOLUTIVO 19. EL ESTADO DEBERÁ, EN UN PLAZO RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 503 A 506 DE ESTA SENTENCIA, ADECUAR EL PROTOCOLO ALBA, O EN SU DEFECTO IMPLEMENTAR UN NUEVO DISPOSITIVO ANÁLOGO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DIRECTRICES, DEBIENDO RENIR UN INFORME ANUAL DURANTE TRES AÑOS.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>2</b> |
|             | <b>B. RESOLUTIVO 21. EL ESTADO DEBERÁ, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 509 A 512 DE LA MISMA, CREAR O ACTUALIZAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA: I) LA INFORMACIÓN PERSONAL DISPONIBLE DEMUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS A NIVEL NACIONAL; II) LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE SEA NECESARIA, PRINCIPALMENTE GENÉTICA Y MUESTRAS CELULARES, DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE CONSIENTAN –O QUE ASÍ LO ORDENE UN JUEZ- PARA QUE EL ESTADO ALMACENE DICHA INFORMACIÓN PERSONAL ÚNICAMENTE CON OBJETO DE LOCALIZAR A LA PERSONA DESAPARECIDA, Y III) LA INFORMACIÓN GENÉTICA Y MUESTRAS CELULARES PROVENIENTES DE LOS CUERPOS DE CUALQUIER MUJER O NIÑA NO IDENTIFICADA QUE FUERA PRIVADA DE LA VIDA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. ....</b> | <b>6</b> |
| <b>III.</b> | <b>PETITORIOS .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>8</b> |

**Caso González y Otras (“Campo Algodonero”)  
vs. Estados Unidos Mexicanos**

**I. Introducción.**

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Estado o Estado mexicano) se dirige a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), con la intención de presentar el informe estatal de cumplimiento de la sentencia del *caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. Estados Unidos Mexicanos*, emitida el 16 de noviembre de 2009, y en atención a la nota **CDH-12.498/577** de esa Corte IDH.
2. En cumplimiento al Acuerdo 1/19 emitido por la Corte IDH, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las garantías de no repetición.

**II. Observaciones del Estado**

**A. RESOLUTIVO 19. EL ESTADO DEBERÁ, EN UN PLAZO RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 503 A 506 DE ESTA SENTENCIA, ADECUAR EL PROTOCOLO ALBA, O EN SU DEFECTO IMPLEMENTAR UN NUEVO DISPOSITIVO ANÁLOGO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DIRECTRICES, DEBIENDO RENDIR UN INFORME ANUAL DURANTE TRES AÑOS.**

3. En este punto, el Estado resalta que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el presente caso, la estandarización de protocolos para investigar delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres es esencial, especialmente considerando el contexto de discriminación y violencia de género que prevalece en el

país. En respuesta a esta problemática, el Protocolo Alba fue modificado e implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua, en 2003.

4. No obstante, el Protocolo Alba enfrentó múltiples desafíos que limitaban su efectividad como herramienta para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas en México. Entre los problemas más críticos se identificaron su implementación desigual en las entidades federativas, la falta de homologación en los procedimientos y la insuficiencia de recursos humanos, tecnológicos y económicos.
5. Adicionalmente, la coordinación deficiente entre instituciones, los obstáculos legales y burocráticos, y la falta de monitoreo y evaluación constante agravaron las debilidades del protocolo. Por ello, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM), en colaboración con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), desarrolló el Programa Nacional de Armonización del Protocolo Alba.
6. Este programa tiene como objetivo actualizar los protocolos de las entidades federativas relacionados con la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, alineándolos a estándares internacionales de derechos humanos y al Protocolo Homologado de Búsqueda, que es el marco rector en esta materia a nivel nacional.
7. En su primera etapa, se convocó a fiscalías estatales y comisiones locales de búsqueda para designar enlaces de nivel directivo con capacidad de toma de decisiones. Así se conformó la Coordinación Nacional Técnica, formalizada el 19 de agosto de 2021 en Chihuahua, Chihuahua.
8. La primera tarea de la Coordinación fue desarrollar los *Criterios Mínimos para la Construcción del Protocolo Alba*, un conjunto de lineamientos técnicos, normativos y operativos que establecen las bases para la actualización, armonización e implementación del protocolo en las entidades federativas de México.

9. Para su elaboración, se realizaron análisis detallados de protocolos, leyes, sentencias y documentos de investigación. Entre las fuentes consultadas destacan:

- La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Decreto 9-2016).
- La Instrucción General de la Fiscalía General N° 09-2018.
- Recomendaciones internacionales, como las emitidas por el Comité de Expertas del MESECVI.
- Sentencias emblemáticas de la Corte IDH, como los casos *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* y *Gelman vs. Uruguay*.

10. Asimismo, se revisaron los protocolos Alba vigentes en las entidades federativas, identificando lo siguiente:

- **22 entidades** implementan el Protocolo Alba.
- **4 entidades** no cuentan con evidencia de implementación.
- **6 entidades** reportan su existencia, pero carecen de un documento oficial o acuerdo de creación.

## **11. Principales Elementos de los Criterios Mínimos:**

1. **Perspectiva de género y enfoque interseccional.** Los criterios promueven un enfoque diferenciado que visibiliza la vulnerabilidad específica de mujeres, niñas y adolescentes, considerando factores como género, edad, etnicidad, discapacidad, condición socioeconómica y contexto de movilidad.
2. **Presunción de vida y de riesgo.** La búsqueda debe iniciarse bajo la premisa de que la persona desaparecida está viva y en riesgo, eliminando cualquier requisito legal o burocrático que retrase las acciones inmediatas.
3. **Prevención y no revictimización.** Se establecen principios que aseguren un trato digno a las víctimas y sus familias, evitando la revictimización y garantizando el acceso a la justicia y a servicios de atención integral.

4. **Acciones de búsqueda inmediata.** Los criterios destacan la importancia de activar mecanismos como la **Alerta Alba**, la difusión de cédulas de búsqueda, la colaboración interinstitucional, el rastreo remoto y el despliegue operativo en áreas de probable localización.
5. **Coordinación interinstitucional.** Se enfatiza la necesidad de una comunicación y cooperación efectiva entre las instituciones encargadas de la búsqueda, incluidas fiscalías, comisiones de búsqueda, cuerpos de seguridad y organizaciones de la sociedad civil.
6. **Homologación normativa.** Los protocolos estatales deben alinearse con el marco normativo internacional y nacional, integrando principios y estándares establecidos por organismos como la ONU, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7. **Garantía de recursos y capacidades institucionales.** Se reconoce la importancia de dotar a las autoridades de los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para una búsqueda eficaz y oportuna.
8. **Participación de las familias y sociedad civil.** Los criterios promueven la colaboración con familiares de las víctimas, colectivos de búsqueda y organizaciones civiles, garantizando su inclusión en el proceso y su derecho a ser informados.

12. En ese tenor, el fortalecimiento del Protocolo Alba a nivel nacional representa un esfuerzo integral para prevenir y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres. Este instrumento busca garantizar su acceso a la justicia y la protección de sus derechos, colocando a las víctimas y sus familias en el centro de las acciones estatales (Anexo 1).

13. Finalmente, es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció un periodo de tres años para que el Estado mexicano

presente informes periódicos sobre los avances en la implementación del Protocolo Alba. Desde 2009 a la fecha, se han reportado los progresos alcanzados, así como las particularidades de su aplicación. Además, se ha informado sobre la adopción de protocolos más avanzados y especializados en la materia, como el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. (Anexo 1).

**14. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se destaca que la Corte IDH no ha emitido ningún pronunciamiento sobre el cumplimiento de esta medida, por lo que el Estado mexicano, amablemente, solicita a esa Corte que se pronuncie sobre el estado de cumplimiento de esta obligación.**

**B. RESOLUTIVO 21. EL ESTADO DEBERÁ, DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 509 A 512 DE LA MISMA, CREAR O ACTUALIZAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTenga: I) LA INFORMACIÓN PERSONAL DISPONIBLE DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS A NIVEL NACIONAL; II) LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE SEA NECESARIA, PRINCIPALMENTE GENÉTICA Y MUESTRAS CELULARES, DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE CONSIENTAN –O QUE ASÍ LO ORDENE UN JUEZ- PARA QUE EL ESTADO ALMACENE DICHA INFORMACIÓN PERSONAL ÚNICAMENTE CON OBJETO DE LOCALIZAR A LA PERSONA DESAPARECIDA, Y III) LA INFORMACIÓN GENÉTICA Y MUESTRAS CELULARES PROVENIENTES DE LOS CUERPOS DE CUALQUIER MUJER O NIÑA NO IDENTIFICADA QUE FUERA PRIVADA DE LA VIDA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

15. Por lo que hace al presente resolutivo, la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua informó que, a la fecha, las autoridades han dado cabal cumplimiento a lo mandado en la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua, la cual se aprobó desde el año 2009, como un marco legal para la creación y gestión de una base de datos genética en la entidad.



16. La Ley General establece como uno de sus objetivos principales la creación de un sistema estatal de registros de ADN para recopilar y almacenar perfiles genéticos con fines de identificación y apoyo en investigaciones criminales.
17. El pasado julio de 2022, el Estado de Chihuahua se convirtió en el primer estado de México en conectarse con el Banco Nacional de Información Genética; base de datos que contiene los registros forenses de la federación y las entidades federativas, información que es recabada de conformidad con los protocolos correspondientes; fortaleciendo así la capacidad de búsqueda y comparación de perfiles genéticos a nivel nacional.
18. En el marco de lo anterior, derivado de acuerdos binacionales entre Estados Unidos de América y México, a través de la Oficina Internacional de Antinarcóticos y Procuración de Justicia (INL), el Estado de Chihuahua fue beneficiado con equipamiento y software para la base de datos genéticos CODIS.
19. Dicho equipo permite el almacenamiento de la información genética procedente de las muestras biológicas relacionadas con carpetas de investigación. Dicha información genética encontrada se comparte a su vez con la Fiscalía General de la República (FGR), a través del mismo sistema CODIS o sistema de índice combinado de ADN.
20. Este programa informativo, contiene bancos de datos locales, estatales y nacionales de perfiles de ADN de personas condenadas, perfiles de ADN de las pruebas halladas en el lugar de los hechos y perfiles de ADN de personas desaparecidas y de sus familiares; por lo cual, es la FGR quien lleva a cabo la compulsa para determinar posibles parentescos con personas desaparecidas en todo el país (Anexo 3).
21. **En consecuencia, en cumplimiento del resolutivo 21, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, provee de toda la información de sus registros a la base nacional. Asimismo, conforme al Protocolo de Identificación humano de la FGR, publicado el 15 de octubre de 2015, (siendo**

**que la Dirección de Servicios Periciales, daba cumplimiento desde el 2005), cada vez que se solicita una identificación vía genética, esta se coteja con toda la base de datos disponible, por lo que se da cabal cumplimiento al presente resolutivo.**

### **III. Petitorios**

22. El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar el siguiente punto:

- a) Que se tenga por presentado el Informe del Estado mexicano en cumplimiento a la sentencia Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. Estados Unidos Mexicanos.*
- b) Que, con los elementos proporcionados por el Estado mexicano, se pronuncie sobre el estado de cumplimiento del resolutivo 19, relativo al Protocolo Alba.*
- c) Que, con los elementos proporcionados por el Estado mexicano y habiendo acreditado las acciones realizadas en relación con los resolutivos informado, esa Corte valore su cumplimiento.*

# **ANEXO 1**



## **CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ARMONIZACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA**

Enero 2023



## Contenido

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción                                                                                  | 3  |
| Objetivos                                                                                     | 4  |
| Objetivo General                                                                              | 4  |
| Objetivos Específicos                                                                         | 4  |
| Nota Metodológica                                                                             | 5  |
| Resultados del Análisis de instrumentos a nivel Regional                                      | 8  |
| Resultados del Análisis de Protocolos Alba                                                    | 11 |
| Proceso de Construcción                                                                       | 13 |
| Primera fase                                                                                  | 13 |
| Segunda fase                                                                                  | 15 |
| Tercera fase                                                                                  | 15 |
| Criterios Mínimos                                                                             | 16 |
| Personas sujetas de protección                                                                | 17 |
| Condiciones de Vulnerabilidad                                                                 | 17 |
| Marco normativo Aplicable                                                                     | 18 |
| Principios y Ejes Rectores Operativos                                                         | 19 |
| Principios Rectores                                                                           | 19 |
| Ejes Rectores Operativos                                                                      | 22 |
| Autoridades Competentes                                                                       | 22 |
| Contextos de Desaparición                                                                     | 25 |
| Yuxtaposición de las Búsquedas Inmediata e Individualizada                                    | 28 |
| Coordinación de Autoridades como elemento Esencial                                            | 28 |
| Acciones de Búsqueda con Enfoque de Género                                                    | 31 |
| Valoración del Riesgo                                                                         | 34 |
| Alerta Alba                                                                                   | 34 |
| Localización                                                                                  | 36 |
| Localización con vida                                                                         | 37 |
| Localización sin vida                                                                         | 38 |
| Búsqueda de Familia                                                                           | 38 |
| Propuesta de contenidos del Protocolo Alba Modelo                                             | 41 |
| Anexos                                                                                        | 44 |
| Anexo 1. Preguntas Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba | 44 |
| Anexo 1. Resultados del Cuestionario                                                          | 48 |

## INTRODUCCIÓN

El grave contexto de desaparición que coloca a las mujeres, principalmente, a las adolescentes y niñas en situación de extrema vulnerabilidad ha sido motivo de preocupación por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (en adelante Comité CEDAW o CoCEDAW) que, como lo señalan los TDR, en sus observaciones del año 2018 a México se pronunció sobre la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo las desapariciones forzadas y, en consecuencia, recomendó al Estado mexicano adoptar medidas de carácter urgente para prevenirlas, agilizar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres y adoptar protocolos para mitigar los riesgos de su desaparición.

El *Programa Nacional de Armonización y Aplicación del Protocolo Alba* desarrollado de forma conjunta por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, “CONAVIM”) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante “CNB”) busca, entre otras cuestiones, incidir en el cumplimiento de esa recomendación a través de la alineación de ese mecanismo de reacción inmediata especializado a diversas fuentes de obligación y los más altos estándares en materia de tutela de los derechos humanos e incorporación de la perspectiva de género (en adelante “PEG”) aplicables.

La construcción y/o armonización del Protocolo Alba exige considerar, además, otros aspectos del contexto relevantes para el efectivo cumplimiento del fin que persigue:

- Los avances que presenta el marco legal a nivel nacional y local en materia de desaparición de personas bajo los principios rectores de la búsqueda con vida e interés superior de la niñez, así como, desde los enfoques de derechos humanos, diferencial y especializado e interseccionalidad.
- Los protocolos especializados vigentes, primordialmente, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante, PHB”) y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, “Protocolo adicional”).
- El cúmulo de experiencia ganada por las familias, los colectivos de familiares de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil que acompañan y dan seguimiento a temas de desaparición, principalmente, en cuanto a la reacción y búsqueda inmediata. Reconociendo que existen aspectos de esa experiencia que no han sido atendidos e incorporados al marco jurídico e instrumentos vigentes.

- Las brechas e incompatibilidades que persisten entre los estándares, el marco normativo vigente, los instrumentos especializados para la búsqueda de personas y las capacidades de las autoridades competentes.
- La falta de integralidad y complementariedad que prevalece entre los instrumentos especializados para la búsqueda de personas en dos niveles: primero, entre los diversos Protocolos Alba y Protocolos de Alerta Amber del país y, segundo, entre dichos Protocolos y el PHB y el Protocolo adicional.
- Buenas prácticas derivadas de los protocolos referidos previamente.
- Los aspectos de convergencia y divergencia entre las actrices y los actores clave respecto de la perspectiva, alcance y contenido que debe tener el Protocolo Alba armonizado.

Ante la complejidad del escenario, el desarrollo de “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba” (en adelante “Criterios Mínimos”) desde una visión sistémica, constituye una oportunidad para sentar bases que favorezcan la idoneidad y eficacia tanto del proceso (metodología) que se implementará para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba como de su contenido.

## **OBJETIVOS<sup>1</sup>**

### **OBJETIVO GENERAL**

Elaborar, en estrecha vinculación con la CNB ya la CONAVIM, el documento de “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba”, así como, un instrumento metodológico para ser utilizado por la Coordinación Nacional Técnica del Protocolo Alba como documento base para sus trabajos.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**A1.** Generar un documento que integre los documentos proporcionados por el Comité Técnico que sea insumo para la discusión en la primera reunión de trabajo de la coordinación Nacional Técnica. El documento borrador deberá incluir propuesta de metodología para la construcción colectiva del documento con las personas integrantes de la coordinación Nacional Técnica.

---

<sup>1</sup> Los objetivos se retoman de los Términos de Referencia de la Consultoría.

A2. Generar el documento “Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba”, a través de un proceso participativo, en los términos siguientes:

- Alineado con las directrices contempladas en los estándares nacionales e internacionales en la materia.
- Incorporar la retroalimentación de las personas integrantes de la Coordinación Nacional Técnica.
- Incorporar las buenas prácticas, obtenidas de la implementación del Protocolo Alba en las entidades federales.
- Establecer el enfoque y la perspectiva de género bajo los que los protocolos estatales deberán construirse y las autoridades deberán actuar en todo momento.

A3. Generar una propuesta metodológica para proceso de consulta con las y los operadores de justicia, agentes del MP, policías de investigación, familiares de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil.

A4. Generar un documento con la metodología de monitoreo y seguimiento del avance de las entidades en la actualización y/o creación de sus mecanismos locales, incluyendo por lo menos: 1) Criterios e indicadores para el monitoreo y seguimiento; y, 2) Flujos o mecanismos de información para el monitoreo y seguimiento.

### **NOTA METODOLÓGICA**

Para generar el documento de Criterios Mínimos se utilizó el análisis de gabinete de herramientas e instrumentos regionales (Documento Anexo 1. Insumos Regionales).



### Protocolos y leyes

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 9-2016  
Instrucción General de la Fiscalía General, Número 09-2018, para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas  
Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.2) Mujeres y Niñas Desaparecidas en el hemisferio

### Sentencias

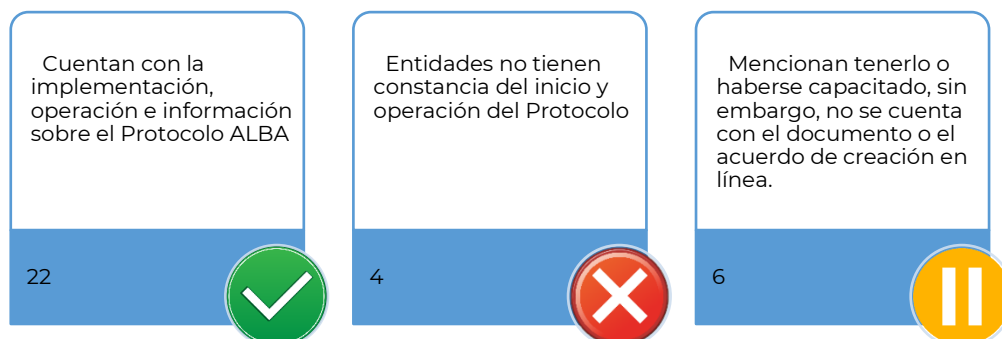
Sentencia González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México  
Sentencia Caso Gelman vs. Uruguay  
Sentencia Caso Veliz Franco y Otros vs Guatemala  
Sentencia Caso Velázquez Paiz y Otros vs Guatemala

### Investigaciones

Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGTBIQ+  
La desaparición de mujeres cometida por particulares: Marco regulatorio, legislación comparada y situación de la problemática en el Perú  
Las desaparecidas y las invisibles: Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres

#### ILUSTRACIÓN 1. Análisis de Gabinete Documentos Regionales

La revisión de los documentos tuvo como objetivo la identificación **de buenas prácticas o retos regionales** rumbo a la construcción de los Criterios Mínimos. De igual forma, se realizó un análisis de gabinete nacional de los protocolos Alba vigentes en las entidades federativas (Documento Anexo 1I. Protocolos Alba en México).



**ILUSTRACIÓN 2.** Análisis de Gabinete Nacional, revisión de protocolos Alba de las entidades federativas.

Asimismo, se contempló en el análisis de gabinete, la revisión e identificación de estándares internacionales en instrumentos internacionales aplicables, tales como:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. <sup>2</sup>                                                                                                                                                                    |
| Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                        |
| Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de la ONU Contra la Desaparición Forzada.                                                                                                                                                                   |
| Recomendaciones y observaciones del Comité contra la Desaparición Forzada, (CED por sus siglas en inglés). <sup>4</sup>                                                                                                                                                               |
| Recomendaciones y observaciones realizadas por el Comité CEDAW en la materia.                                                                                                                                                                                                         |
| Recomendaciones y observaciones por el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) en la materia.                                                                                                                                                                 |
| Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres en la materia.                                                                                                                                                                                 |
| Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará.                                                                                                                                                                                   |
| Informes, dictámenes y resoluciones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (en adelante, "WGEID" por sus siglas en inglés) de la ONU. Así como los pronunciamientos emitidos por sus Relatores o Relatoras Especiales en diferentes materias. |

<sup>2</sup> Entrada en vigor para México: 23 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup> Entrada en vigor para México: 9 de mayo de 2002.

<sup>4</sup> El 30 de agosto de 2021, el Gobierno de México aceptó la visita del Comité contra la Desaparición Forzada solicitada desde el año 2013. La visita se llevará a cabo por una Delegación de personas expertas del Comité, junto con representantes de la Secretaría del Comité, del 15 al 27 de noviembre de 2021. Durante este periodo, las y los miembros de la Delegación se van a entrevistar con las autoridades del Estado parte a cargo del tema, así como con víctimas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y otros actores relevantes. Sin duda las conclusiones de la visita son elementos que se deben considerar para la elaboración/armonización del Protocolo Alba.

Informes y literatura emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) en materia de desaparición de personas.

De esta forma, existieron tres fuentes documentales para la selección de los Criterios Mínimos, como a continuación se ilustra.



**ILUSTRACIÓN 3.** Fuentes documentales para la selección de los Criterios Mínimos

Asimismo, se obtuvieron insumos para la elaboración de los Criterios Mínimos a través de tres reuniones con el Grupo de Trabajo conformado por: CNB, CONAVIM, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (en adelante, “COBUPEM”), Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (en adelante, CEBJ), Comisión Local de Búsqueda de Nuevo León (en adelante, “CLDBPNL”) y Comisión Estatal de Búsqueda Veracruz (en adelante, “CEBV”).

Mediante la aplicación de un cuestionario (véase. Anexo I. Preguntas Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba) se obtuvo información relevante respecto a buenas prácticas y retos que actualmente se enfrentan para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. Las respuestas obtenidas, a su vez, fueron analizadas en conjunto por el Grupo de Trabajo a fin de clarificar o ahondar en varias temáticas (véase. Anexo II. Resultados del Cuestionario).

Por otra parte, se realizaron reuniones de trabajo con personas expertas a fin de identificar elementos que son prioritarios en el proceso de construcción y armonización del Protocolo Alba.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS A NIVEL REGIONAL

Del análisis de leyes, recomendaciones y sentencias de la región se desprenden los siguientes elementos, criterios y estándares que deben ser considerados para la armonización del Protocolo Alba<sup>5</sup> en razón de la importancia que revisten para la tutela efectiva de los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres y mujeres trans; así como, para la eficacia de su objeto central, es decir, la localización con vida y salvaguarda de los derechos:

Reconocer el alcance del deber de prevención en dos momentos: previo al momento de la desaparición de las mujeres víctimas (general) y después de la denuncia de la misma (especial).

Reconocer la Búsqueda Inmediata como elemento insoslayable para la garantía efectiva de los derechos, en particular, para la preservación de la vida e integridad de las mujeres.

Presunción de vida y presunción de riesgo como ejes rectores de la búsqueda.

Reconocer la desaparición forzada y cometida por particulares como una violación múltiple y continuada de derechos humanos, así como de la condición de grave vulnerabilidad que enfrentan sus víctimas, particularmente las mujeres.

Reconocer que la obligación de búsqueda concluye únicamente con localización de la víctima, o de sus restos mortales, previa comprobación genética de filiación, atendiendo los estándares vigentes y al consentimiento de familiares.

Reconocer que del contexto generalizado de violencia contra las mujeres se desprende la actualización del deber del Estado de actuar conforme a la debida diligencia estricta y, que dicho deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con niñas, es decir, se actualiza el deber de la mayor y más estricta diligencia.

Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad de las niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes desaparecidas.

Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares.

<sup>5</sup> Para una mayor profundización de los elementos, véase Documento Anexo I. Insumos Regionales

Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a las niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes desaparecidas sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

Incorporar del enfoque de interseccionalidad como principio rector de la actuación y elemento indispensable para la eficacia de la búsqueda diferenciada y especializada.

Establecer el antiformalismo y la no revictimización como principios rectores.

Reconocer la obligación de investigar todos los delitos cometidos contra las niñas, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes en el marco de su desaparición.

Elaborar un registro de agresores para efficientar las búsquedas y favorecer la prevención.

Reconocer la participación del Estado por comisión activa y omisión activa (desaparición forzada).

Reconocer la obligación del Estado de: i) investigar a los servidores y las servidoras públicas que presuntamente han cometido irregularidades; ii) contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial y; iii) capacitar en PEG y derechos humanos al personal con atribuciones en la materia.

Homologar la actuación de los agentes del Estado desde la PEG y los enfoques de derechos humanos e interseccionalidad para evitar un trato diferenciado injustificado en detrimento del principio de igualdad.

Garantizar la atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva a las víctimas y víctimas indirectas a fin de atender integralmente las necesidades que presentan y tutelar sus derechos humanos.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE PROTOCOLOS ALBA

Del análisis de los protocolos de los estados se desprenden los siguientes elementos, criterios y estándares que deben ser considerados para la armonización del Protocolo Alba:

Integrar el marco normativo internacional y nacional correspondiente a los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres, mujeres trans y mujeres migrantes.

Incluir la perspectiva de derechos humanos, género, con enfoque interseccional e intercultural como principios y/o ejes rectores.

Incluir los principios de Presunción de vida; Interés superior de la niñez; Debida diligencia estricta; Participación de las víctimas y sus familiares; No revictimización; Respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres; Trato digno y preferente; Confidencialidad; y, Verdad.

Contar con una organización de enlaces de las instituciones de la administración pública, tanto estatal como nacional, con capacidad de toma de decisiones y mando de medio a alto. Apoyarse de una secretaría técnica y comités.

Incorporar a la Secretarías o equivalentes de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas; Movilidad o Tránsito; Autoridad aduanera; de Turismo, otras. Asimismo, las autoridades de las regiones con mayor incidencia de casos.

Incorporación de representantes de las Cámaras de comercio estatales, industriales, de turismo y servicios, para la difusión de información a través de recibos de pago y nómina, en sus espacios de acción, o para compartir información coadyuvante en la búsqueda.

Incorporación de rectorías o asociaciones de universidades y/o colegios privados.

Incluir a albergues y centros espirituales y religiosas, con el objetivo de contar con información sobre ingresos o acompañamientos y de esa manera descartar la desaparición.





Contar con tecnología que corresponda con necesidades de atención, sistematización de datos, difusión de cédulas y fichas de búsqueda, así como para la transmisión de información institucional.

Contar con espacios para que el reporte o la denuncia tengan atención 24/7. Contar con la asistencia de la policía ante la familia o persona reportante que no cuenta con recursos para movilizarse.

Visibilizar las necesidades de las niñas y mujeres a través de la entrevista, detectando vulnerabilidades y categorías sospechosas en los casos.

Realizar entrevistas que no inhiban la presentación de información o datos que coadyuven en el proceso de localización.

Otorgarle la calidad de víctimas Potenciales a personas testigas para proteger su integridad, en caso de NNA dar un trato diferenciado.

Dar seguimiento de cuentas de redes sociales; rastreo de movimientos bancarios, tanto de la mujer, como de la persona que posiblemente estuviera con ella.

En los casos de desactivación por localización con vida, realizar examen médico - psicológico para identificar cualquier tipo de violencia de la que haya sido víctima y que propiciaran su desaparición.

Incluir formatos que faciliten la captura de información y desarrollar diagramas o rutas críticas, además de otros elementos gráficos o conceptuales que faciliten el seguimiento del protocolo.

Hacer uso de los recursos institucionales como páginas y redes sociales para la difusión.

## PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

La metodología para la construcción del Documento de “Criterios Mínimos del Protocolo Alba Modelo” consta de cuatro fases, las cuales se presentan a continuación:



### PRIMERA FASE

El primer borrador de propuesta de “Criterios Mínimos del Protocolo Alba Modelo” fue dado a conocer a las Fiscalías y Comisiones Locales de Búsqueda Segundo Encuentro de la Coordinación Nacional Técnica de Armonización y Aplicación del Protocolo Alba, el 25 de abril de 2022.

Posteriormente, fueron solicitadas las observaciones o aprobaciones de los Criterios Mínimos, a las instituciones integrantes de la Coordinación Nacional Técnica, vía electrónico mediante oficio los días 11, 12 y 13 de julio de 2022.

La información presentada por las dependencias se encuentra contenida en el documento “Información presentada por las Comisiones de Búsqueda y Fiscalías de las entidades para la creación y aprobación de los Criterios Mínimos del Protocolo Alba”.





Inicialmente se hizo la sistematización a partir de un instrumento en formato Word.

#### Instrucciones para llenar el formato de aprobación de los Criterios Mínimos

1. En la casilla se encuentra el criterio propuesto, el cual será aprobado o no en la casilla siguiente que deberá marcarse con una X.
2. Sólo en caso de no estar de acuerdo con el criterio, se solicita pueda respaldar su elección con una breve justificación.
3. Asimismo, se incluye una casilla en la que se solicita que en caso de que la redacción de la propuesta sea modificable, se incluya la propuesta que sea considerada pertinente.
4. Al final del instrumento se encuentra una casilla en la cual se solicita que, en caso de considerar necesaria la inclusión de un criterio más, sea colocado.
5. En caso de alguna duda, puede recurrir al documento original del cual fueron extraídos y enumerados los criterios presentes.

Ejemplo de llenado del instrumento:

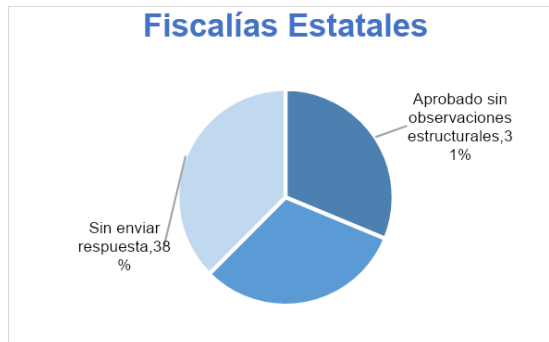
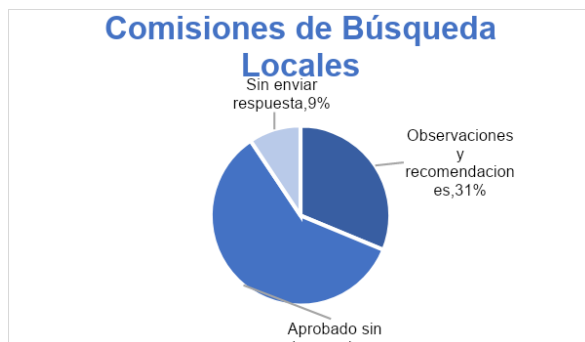
| No. | Criterio propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ¿Está de acuerdo?                                                                       |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 0   | (CRITERIO PROPUESTO)<br>El Protocolo Alba Modelo deberá poner en el centro las desapariciones de mujeres y niñas como una forma de violencia de género que atenta contra su derecho a una vida libre de violencia y que afecta todos sus derechos fundamentales.<br>Propuesta en caso de que la redacción pueda ser modificable:<br>El Protocolo Alba Modelo deberá poner en el centro las desapariciones de XXXXXXXXXXXX. (Añadir la propuesta de cambio) | Sí ( )<br>No (X) ¿Por qué?<br>(Añadir la explicación del por qué no se está de acuerdo) |

Nombre de la dependencia: Comisión Local de Búsqueda de Personas

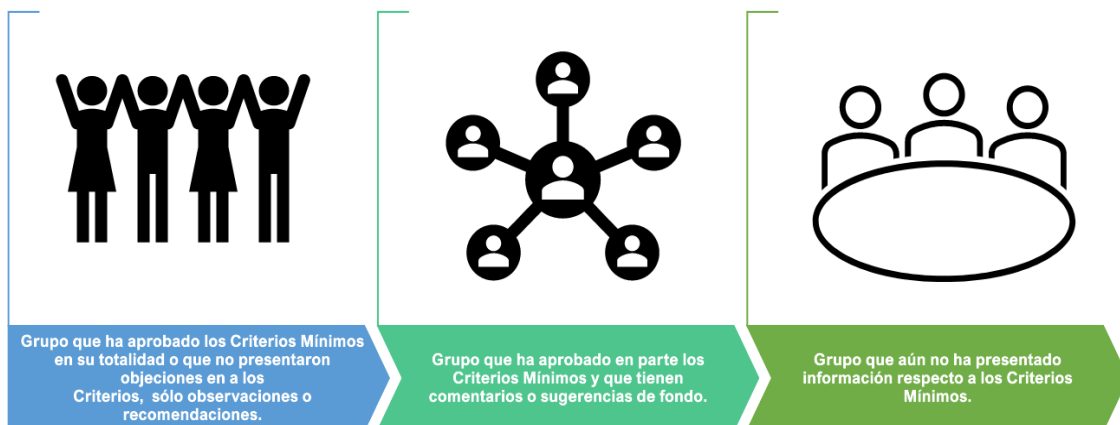
Entidad: Nuevo León

| No. | Criterio propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ¿Está de acuerdo?          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 1.  | Las personas sujetas de protección del Protocolo Alba deben ser las mujeres y niñas. Entendiendo que el término "mujeres" abarca a todas las personas de género femenino, cualquiera que sea su edad; es decir, incluye a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. De igual forma, contempla a las personas con orientación sexual, identidad y/o expresión de género femeninas diversas, cualquiera sea el sexo asignado al nacer y registrado en sus documentos oficiales de identificación. En ese sentido, comprende a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans (transsexuales y transgénero) e intersex*. Lo anterior de conformidad con los estándares internacionales.<br>Propuesta en caso de que la redacción pueda ser modificable: | Sí (X)<br>No ( ) ¿Por qué? |

Después de la revisión se encontraron algunas aprobaciones vía oficial de todo el documento. En total, enviaron información 29 Comisiones de Búsqueda Locales (91% del total de 32 entidades). De las cuales, el 60% aprobaron los Criterios Mínimos y sólo el 31% del total tenía algunas observaciones o propuestas de redacción.



Por lo que hace a las Fiscalías Estatales, la mayoría enviaron propuestas y aprobaciones dando un total de 62.5% (20) y de estas, el 31% del total aprobaron el documento sin observaciones. De esta forma se pudieron identificar tres grupos:



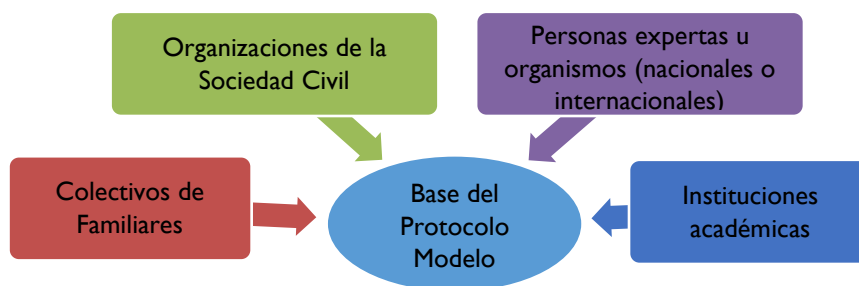
## SEGUNDA FASE

Con el objetivo de homologar los criterios, y dar celeridad a la conformación del segundo borrador, se organizaron seis reuniones de trabajo en línea, los días 15 y 16 de noviembre, en las que participaron aquellas autoridades que tenían observaciones al documento y también aquellas que no habían hecho llegar su propuesta.

| Fiscalías que no había dado                              | Fiscalías que no habían dado                             | Comisiones que no habían dado    | Fiscalías con observaciones                      | Fiscalías con observaciones                           | Comisiones con observaciones                                                                     |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Baja California<br>Chihuahua<br>Nuevo León<br>Tamaulipas | Guanajuato<br>Guerrero<br>Morelos<br>Tabasco<br>Tlaxcala | Chihuahua<br>Jalisco<br>Tlaxcala | CDMX<br>EdoMex<br>Hidalgo<br>Puebla<br>Querétaro | Jalisco<br>Sonora<br>Zacatecas<br>Yucatán<br>Veracruz | CDMX<br>Guanajuato<br>San Luis Potosí<br>Sinaloa<br>Michoacán<br>Guerrero<br>Campeche<br>Yucatán |

## TERCERA FASE

A partir de las conclusiones y acuerdos emanados de las reuniones de trabajo, se generó el siguiente documento que conforma el borrador que se hará del conocimiento de familias y colectivos de familiares de personas desaparecidas, así como organizaciones de la sociedad civil que dan acompañamiento o trabajan temas de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres y casos de violencia de género. Finalmente, también se hará del conocimiento de personas expertas e instituciones académicas.

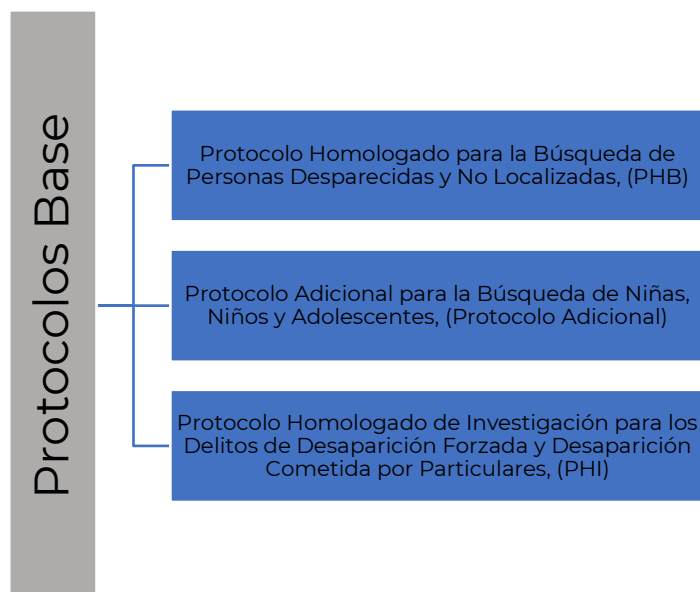


**ILUSTRACIÓN 8.** Interacción en la Consulta Colectiva Constructiva.

Por ello, se presenta este documento para incluir su participación, mediante comentarios y observaciones que fortalezcan el documento final de los Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba.

## CRITERIOS MÍNIMOS

El presente apartado tiene como objetivo presentar los Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba Modelo. Dichos criterios se apegan al marco normativo (internacional y nacional) aplicable; asimismo, parten de las pautas de actuación y estándares contenidos en los protocolos homologados para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; de niñas, niños y adolescentes; así como, para la investigación de los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.



**ILUSTRACIÓN 8.** Protocolos Base para la Armonización del Protocolo Alba Modelo

Su finalidad es colocar en el centro de las acciones de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres que se construyan entorno al Protocolo Alba los enfoques de [Género](#), [Interseccionalidad](#), [Niñez y Adolescencia](#), [Diferencial y Especializado](#). Asimismo, dar cumplimiento al deber de debida diligencia reforzada aplicable a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, derivado de que dichas desapariciones se constituyen como una forma de violencia de género. En ese sentido, los Criterios Mínimos están destinados, por un lado, a adecuar la actuación de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres al marco normativo vigente y, por el otro, a brindar líneas orientadoras para la construcción y/o armonización del Protocolo Modelo Alba.

A fin de que, una vez aprobado el Protocolo Modelo Alba, las entidades federativas puedan retomarlo y adaptarlo conforme a sus competencias, capacidad institucional, marcos normativos vigentes y recursos (humanos y presupuestarios), lo anterior sin detrimento a la obligación que subsiste de buscar de manera inmediata a niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en sus entidades. (Véase. Documento de Propuesta Metodológica de creación y aprobación de los Criterios Mínimos, así como del monitoreo y seguimiento del avance de las entidades en la adopción y adaptación del Protocolo Alba).

La base conceptual se retoma del marco normativo aplicable, particularmente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante “Ley de Desaparición”) y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante “Ley de Acceso”). Asimismo, del PHB, Protocolo Adicional y PHI.

## **PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN**

Las [personas sujetas de protección del Protocolo Alba](#) deben ser las [niñas, adolescentes y mujeres](#). Entendiendo que el término “mujeres” abarca a todas las personas de género femenino, cualquiera que sea su edad; es decir, incluye a niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. De igual forma, contempla [a cualquier persona auto percibida como mujer, cualquiera sea su orientación sexual o su identidad de género](#), lo anterior de conformidad con los estándares internacionales<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Véase. Comité CEDAW. Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33. 3 de agosto de 2015. Asimismo, véase. CIDH. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OEA/Ser. L/V/II. Rev.2.Doc. 36. 12 de noviembre 2015. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24.17 de 24 de noviembre 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

Deberán considerarse personas igualmente protegidas a los niños y los adolescentes de los que se tiene reporte, denuncia o noticia que se encuentran desaparecidos en compañía de una mujer. En ese sentido, además de observar las pautas de actuación y criterios contenidos en el PHB, Protocolo Adicional, y el PHI deberá atenderse lo estipulado en el Protocolo Alba. Es importante estipular que, no se deberá separar la búsqueda por tratarse de hombres.

En todos los casos de niñas, niños y adolescentes la activación de la Alerta Amber deberá efectuarse, independientemente de implementación del Protocolo Alba.

### **CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

Se deberá garantizar que el Protocolo Alba visibilice y tome en cuenta la situación y las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas que se encuentran en más de una categoría sospechosa frente a las desapariciones, garantizando la aplicación del principio de no discriminación y de los enfoques Diferencial y Especializado e Interseccionalidad. En ese sentido, sin ser una lista limitativa se deberán contemplar por los menos las categorías sospechosas de niñas, adolescentes y mujeres siguientes:

- Niñas, adolescentes y mayores.
- Indígenas, afrodescendientes o pertenecientes a grupos nacionales minoritarios.
- En situación de movilidad humana (migrantes, desplazadas, refugiadas, o retornadas).
- Con discapacidad; con enfermedades crónicas o con enfermedades mentales.
- En situación de pobreza y pobreza extrema (en particular en zonas rurales con poco acceso a instituciones de justicia, o en zonas urbanas marginadas).
- Hablantes de alguna lengua indígena; mujeres no hablantes de español y/o mujeres extranjeras.
- Vulnerables por su tono de piel o fenotipo.
- Embarazadas o con sospecha de estarlo.
- Con antecedentes como víctimas de violencia de género o violencia contra la mujer.
- Con calidad de testigas protegidas;
- En contextos de delincuencia organizada<sup>7</sup>;

<sup>7</sup> En el entendido que puede haber mujeres que a partir de la existencia de un vínculo afectivo con algún hombre perteneciente a la delincuencia organizada pudiese encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad de ser desaparecida; particularmente tratándose de venganzas o botines de guerra, entre otros



- Trans, transexuales, transgénero.
- Lesbianas, bisexuales e intersexuales.
- Trabajadoras informales.
- Víctimas de trata, explotación humana o sexual, o tráfico de seres humanos.
- En situación de calle o sin vivienda.
- En condición de trabajo sexual.
- Privadas de su libertad.
- Buscadoras de personas desaparecidas.
- Otras.

A la vez, por su función, algunas niñas, adolescentes y mujeres se encuentran en situaciones de mayor exposición y confrontan riesgos particulares que deben ser atendidos con una perspectiva de género. Se trata, en especial, de aquellas niñas, adolescentes y mujeres que tienen funciones en la administración de justicia, se dedican a la defensa y protección de los derechos humanos, ocupan cargos públicos o son comunicadoras (fiscales, investigadoras, integrantes de instituciones de seguridad, analistas, juezas, defensoras de derechos humanos, defensoras públicas o privadas, integrantes de partidos políticos y lideresas políticas, periodistas, aspirantes o candidatas a un cargo público, etc.). Las cuales precisamente por la función que desempeñan son más susceptibles a que no se les busque desde una perspectiva de género.

Para efecto de este documento, en adelante, se usarán las expresiones “mujer”, “mujeres” o “mujeres, adolescentes y niñas” para referirse a las personas sujetas de protección propuestas para el Protocolo Alba Modelo.

### **MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Deberá observarse y especificarse el marco normativo Sistema Internacional e Interamericano; así como del Sistema Nacional contenido en el PHB, en el Protocolo Adicional, y el PHI.

Además, deberá incluir en el marco aplicable toda la normativa, nacional o estatal, para la protección de niñas, adolescentes y mujeres y/o pueda constituirse como elementos orientadores para la actuación en la búsqueda de

---

casos. Por ello, el vínculo de una mujer con la delincuencia organizada debe ser analizado desde una perspectiva amplia, flexible, sin estigmatización y/o criminalización, particularmente tratándose de desapariciones de mujeres que pertenecen o participan en la delincuencia organizada. **Véase.** Propuesta de Pautas sobre Criminalidad Organizada o Compleja y Violencia contra las Mujeres. (8 de noviembre de 2021). Red Especializada en Género de la AIAMP. P. 3.

mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. De manera específica, [el marco normativo del Protocolo Alba Modelo deberá ser enriquecido con la normativa enfocada en los derechos humanos de mujeres.](#)

A modo de ejemplo se ofrecen el marco normativo aplicable a nivel Internacional:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, “CEDAW”;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”;
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de menores;
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”);
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos;
- Principios de Yogyakarta;
- Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (2007);
- Convenio 182 Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil;
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad, “Reglas de La Habana”;
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Niños y Niñas (Reglas de Beijing);
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua;
- Recomendación General del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará de la Organización de Estados Americanos (No. 2) sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio;
- Observación General No. 5, 12, 13, 14, 20 y 24, del Comité de los Derechos del Niño; y

- Recomendación General N°12, 19, 27, 32, 33 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante “CoCEDAW”);
- Otros.

A nivel Nacional se presentan:

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante “Ley de Acceso”);
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y
- Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
- Lineamientos para el desarrollo de acciones de búsqueda en campo en el contexto de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) emitidos por la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Además, cada una de las entidades deberá tomar en cuenta su propia normativa desde leyes, reglamentos o códigos para el fortalecimiento de las herramientas que permitan la aplicación del protocolo.

## PRINCIPIOS Y EJES RECTORES OPERATIVOS

### PRINCIPIOS RECTORES

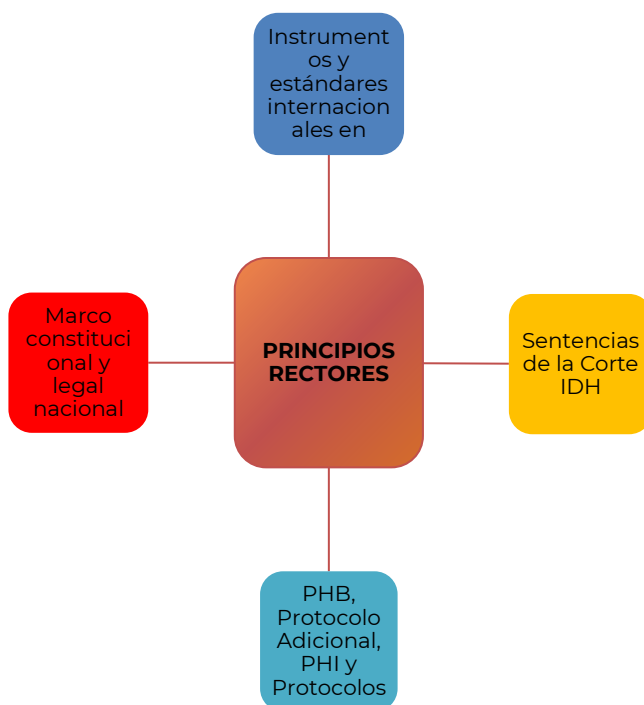
La actuación de las instituciones, a través de las servidoras y servidores públicos con atribuciones y competencias en materia de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, debe atender en todo momento los Principios Rectores del marco normativo vigente, partiendo del reconocimiento que:

- Son un conjunto de directrices definidas y acordadas por la comunidad internacional en razón del deber que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de su responsabilidad de buscar a las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y localizarlas con vida.



- **Recogen e interpretan las obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos** en armonía con los principios esenciales en que se fundan los sistemas previstos para su protección —Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos— a fin de guiar la actuación estatal, proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y evitar responsabilidad al Estado por violaciones a los derechos humanos.
- Derivado de lo anterior, no se constriñen a fundamentar (dar base legal) la actuación estatal, sino que la rigen y le dan sustento. En otras palabras, los **Principios Rectores constituyen en sí mismo la razón de la intervención pública.**

Los Principios Rectores que guían el actuar de las autoridades para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres emanan de: **i)** los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en particular, de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la CEDAW y la Convención Belém do Pará; así como, las recomendaciones, principios y estándares fijados por los organismos y mecanismos internacionales con competencia en las materias, particularmente, los fijados por el Comité de Desapariciones Forzadas y la CoCEDAW, ambos de ONU; **ii)** las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”); **iii)** el marco constitucional y legal nacional, en particular, los establecidos en la Ley de Desaparición y la Ley de Acceso; **iv)** el PHB, el Protocolo Adicional, el PHI y los Protocolos Alba vigentes en las entidades federativas.



**ILUSTRACIÓN 9.** Fuentes de los Principios Rectores aplicables a la Búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres

El cumplimiento de este conjunto de principios es obligatorio para todas las autoridades sin importar el instrumento normativo en el que se encuentre consagrado; sin embargo, derivado de la relevancia que tienen algunos para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres **el Protocolo Alba Modelo debe de visibilizar y enfatizar como principios rectores aquellos que sean esenciales en su aplicación para conducir de manera adecuada y efectiva la búsqueda de mujeres, adolescentes y niñas, lograr su localización con vida y proteger de manera efectiva su esfera de derechos.**

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Presunción de vida, presunción de delito           |
| Presunción del riesgo a la integridad y la vida    |
| Debida diligencia estricta                         |
| Perspectiva de Género                              |
| Enfoque Interseccional                             |
| Interés superior de la Niñez                       |
| Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes |
| Autonomía progresiva                               |
| Igualdad y no Discriminación                       |
| Enfoque Diferencial y Especializado                |
| Principio de protección                            |

Principio pro-persona

Respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo  
psicosexual

Interpretación conforme

En relación con estos Principios Rectores esenciales es importante precisar lo siguiente:

- El Protocolo Alba Modelo debe dar respuesta a la imperiosa necesidad de visibilizar, comprender y atender integralmente los niveles de riesgo y vulnerabilidad específicos que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas de acuerdo con los diferentes contextos en que se da su desaparición. En consecuencia, conlleva la transversalización de la PEG y los enfoques Diferencial e Interseccional en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres reportadas y denunciadas como desaparecidas.
- El cumplimiento del deber de debida diligencia estricta desarrollado por la Corte IDH, a través de diversas sentencias dictadas por casos que involucran la desaparición y otros actos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres por su condición de género, constituye uno de los estándares más importantes para garantizar que la respuesta del Estado, a través de sus instituciones y autoridades, cumpla con su obligación de carácter preventivo y, en consecuencia, sea un mecanismo eficaz para evitar afectación irreparable a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, en particular, a su vida, integridad, libertad y dignidad.
- La relevancia del derecho a la libertad sexual y libre desarrollo psicosexual como Principios Rectores de la actuación pública radica en el hecho de que parten del reconocimiento de las niñas, adolescentes y mujeres como sujetas de derechos que es imprescindible tutelar, desde esa perspectiva, el cumplimiento del deber de debida diligencia estricta para efecto de las acciones de búsqueda y las hipótesis que las sustentan no se agota en el objeto de localizar con vida a las niñas, adolescentes y mujeres, sino de evitar que durante el tiempo de su no localización y desaparición sean víctimas de una afectación irreparable.

Por último, es importante señalar que, partiendo del reconocimiento del contexto general de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres por su condición de género que prevalece en México, la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas debe ser comprendida y asumida por todas las autoridades como un hecho que evidencia que el Estado ha incumplido en algún grado su

obligación de prevención general, conforme los estándares fijados por la Corte IDH.

La actuación con debida diligencia estricta representa una oportunidad para evitar que ese incumplimiento tenga consecuencias irreparables: que las niñas, adolescentes y mujeres pierdan sus vidas, o aun preservándolas, lo que vivieron durante su desaparición, limite sus proyectos, el desarrollo de todo su potencial y riqueza humana, su alegría.

### **EJES RECTORES OPERATIVOS**

El Protocolo Alba Modelo debe considerar Ejes Rectores Operativos específicos para la búsqueda de mujeres, adolescentes y niñas entendidos como directrices que guían el marco de operación de las autoridades y permean todo el proceso de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres y, al igual que los Principios Rectores, emanan del marco normativo vigente y son de cumplimiento obligatorio.

Los Ejes Operativos Rectores permiten que las autoridades tengan presente, en todo momento, cuestiones esenciales. Su intervención es indispensable para cumplir los objetivos intrínsecos a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, pues si bien la tutela de los derechos depende del conjunto de instituciones competentes, alcanzar el fin último, exige que todas y cada una de las autoridades competentes actúen conforme a éste y contribuyan.

Desde este enfoque, se considera importante que el Protocolo Alba Modelo recoja del marco normativo vigente los siguientes Ejes Rectores Operativos a fin de enfatizar a todas las autoridades que el ejercicio de sus funciones vinculadas a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas contribuye, en algún grado, a lo siguiente:

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| Protección de la vida, la libertad e integridad y contra toda forma de violencia |
| Prevención del feminicidio y otros delitos                                       |
| Recuperación y reintegración social                                              |
| Preservación de la identidad                                                     |
| Enfoque transformador                                                            |
| Atención multidisciplinaria en los procesos de localización con vida             |

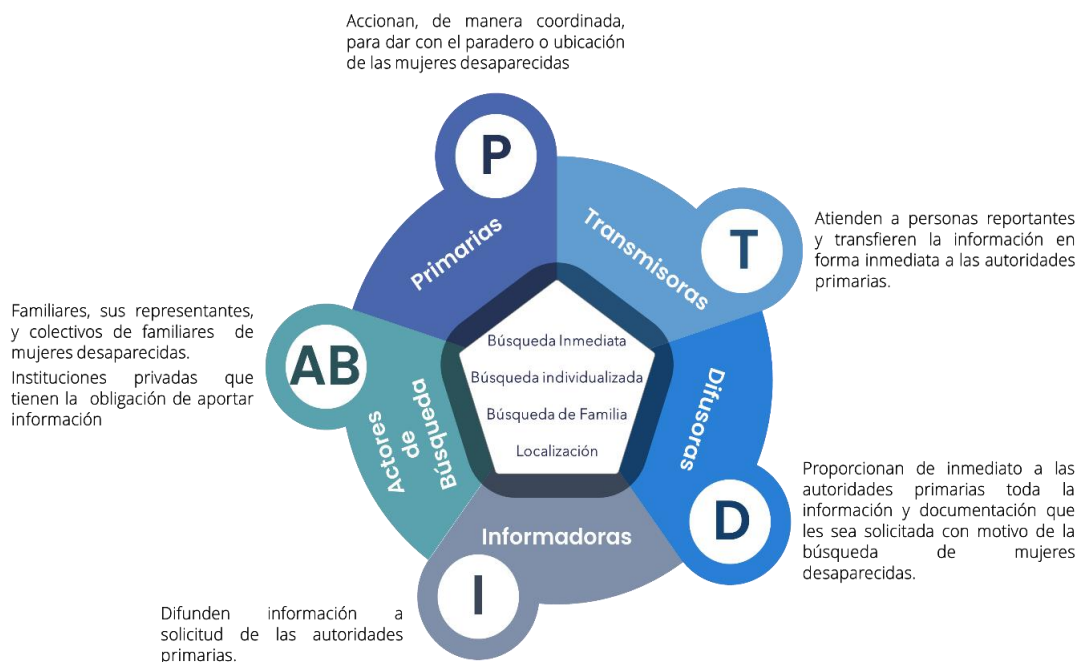
Estas directrices permiten que las autoridades tengan presente lo que deben evitar, a través de sus actos y omisiones:

|                    |
|--------------------|
| No revictimización |
| No criminalización |
| No estigmatización |

Por ello, se considera importante que el Protocolo Alba Modelo retome del marco jurídico aplicable a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, como el Eje Rector Operativo del Antiformalismo o Desformalización que en esencia permite que las autoridades tengan presente que los procedimientos y formalidades inherentes a cuestiones estrictamente administrativas constituyen una vía y no un fin y, desde esa perspectiva, no pueden en modo alguno priorizarse respecto del cumplimiento de los objetivos.

### AUTORIDADES COMPETENTES

El Protocolo Alba Modelo deberá incluir a las autoridades competentes de manera homologada con la clasificación establecida en el PHB. De acuerdo con el PHB autoridades competentes se clasifican en: 1) Primarias, 2) Transmisoras, 3) Informadoras, y 4) Difusoras. Por lo que se deberá incluir a las autoridades que se establecen en el PHB, Protocolo Adicional y el PHI.



**ILUSTRACIÓN 10.** Autoridades y Actores en la Búsqueda Inmediata, Búsqueda Individualizada y Localización de niñas, adolescentes y mujeres



En ese sentido, son autoridades:

**Primarias:** 1) Comisión Nacional de Búsqueda, 2) Comisiones Locales de Búsqueda, 3) Autoridades Ministeriales (FGR, procuradurías y fiscalías), 4) Instituciones de Seguridad Pública<sup>8</sup> (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) y 5) Juzgados de Distrito y los de primera instancia que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada.

**Transmisoras:** 1) Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados de México en el exterior, y Agregadurías de la FGR, 2) Comisiones de derechos humanos y comisiones de atención a víctimas, 3) Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (911) y Servicios Locatel, 4) Autoridades municipales designadas por el Ayuntamiento para recibir reportes y 5) otras autoridades.

**Informadoras:** 1) las autoridades penitenciarias, 2) tributarias, aduaneras, judiciales, 3) militares, 4) bancarias, 5) migratorias, 6) de inteligencia, 7) de salud, 8) del registro civil, 9) educativas, 10) electorales, 11) de adopciones, 12) administradoras de puertos marítimos, terminales de transporte terrestre, 13) caminos, 14) centros de atención a adicciones, 15) aeropuertos, 16) albergues, orfanatos, 17) panteones, 18) archivos, 19) de atención a víctimas, 20) de atención a poblaciones vulnerables, de derechos humanos, 21) de administración hídrica, 22) universitarias que hayan empleado o empleen cuerpos humanos con fines de investigación y docencia y, en general, cualquiera que resguarde, produzca, recopile o genere información relevante para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y la identificación de restos humanos.

**Difusoras:** 1) las radiodifusoras, 2) instituciones estatales de transporte público o colectivo, 3) instituciones de seguridad ciudadana o protección civil cuando cuenten con medios masivos de transmisión de información, y en general, cualquiera que tenga la capacidad de transmitir masivamente un mensaje, sea a la sociedad en general o a su propio personal, cuando su distribución, organización o funciones le permitan coadyuvar con la localización de niñas, adolescentes y mujeres (como en casetas de cobro de peaje, administración aeroportuaria o personal de seguridad de terminales de transporte).

Además de las anteriores, el **Protocolo Alba Modelo** debe incluir a las autoridades que, conforme a sus atribuciones, puedan coadyuvar de manera efectiva, conforme a sus atribuciones, en la búsqueda de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas y su localización.

Particularmente, aquellas autoridades que pudieran contribuir en 1) la ejecución de las acciones de búsqueda o actos de investigación de hechos constitutivos de

<sup>8</sup> La SEMAR y la SEDENA podrán brindar seguridad perimetral en las diligencias de búsqueda, previa coordinación y planeación con la CNB y FGR. Véase. Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, D.O.F. 06/10/2020, párr. 103.

diversos delitos que pueden cometerse en contra de niñas, adolescentes y mujeres, 2) el suministro de información que permita analizar los contextos de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres; así como, que contribuya a la construcción de las hipótesis de localización y 3) ayuden a difundir las cedulas de búsqueda. En ese sentido, de manera no exhaustiva se propone la incorporación y/o visibilización de las autoridades siguientes:

| PRIMARIAS                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| → Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)                                                                         |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación en delitos de violencia de género o violencia contra las mujeres                                          |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación en el delito de Femicidio y Fiscalías de Homicidios                                                       |
| → Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SEIDO)                                                                                         |
| → Fiscalías Especializadas/Especiales de Investigación para el delito de Trata de Personas                                                                                  |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación de delitos de Violencia Familiar                                                                          |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación de delitos sexuales                                                                                       |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación en delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes                                                   |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación en delitos cometidos contra personas en situación de vulnerabilidad o personas indígenas, migrantes, etc. |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Investigación en delitos cometidos contra periodistas                                                                   |
| → Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales de Combate a la corrupción, particularmente las Unidades de Inteligencia Patrimonial                                       |
| → Centros de Justicia para las Mujeres                                                                                                                                      |
| → Autoridades Municipales y autoridades de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes                                                                              |
| <b>Otras autoridades que pueden coadyuvar en las acciones de búsqueda:</b>                                                                                                  |
| → Sistemas, estatales y municipales, para el Desarrollo Integral de las Familias                                                                                            |



| PRIMARIAS                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| → Secretarías o Direcciones, federal, estatales y municipales, de Movilidad, Tránsito o equivalente                      |
| TRANSMISORAS E INFORMADORAS                                                                                              |
| → Instituto Nacional de la Mujer                                                                                         |
| → Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres                                            |
| → Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres                                                                             |
| → Centros de Justicia para las Mujeres                                                                                   |
| → Mecanismos, federal y estatales de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas               |
| → Procuraduría Federal y estatales de la Protección de Niñas Niños y Adolescentes                                        |
| → Sistema Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de las Familias                                            |
| → Autoridades Municipales y autoridades de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes                           |
| INFORMADORAS                                                                                                             |
| → Albergues y refugios especializados en atención a víctimas de violencia a cargo de autoridades estatales y municipales |
| → Consejos, nacional y estatales, para Prevenir la Discriminación                                                        |
| → Secretarías de Educación, Turismo, Trabajo, otras                                                                      |
| → Secretaría de la Juventud o sus equivalentes                                                                           |
| → Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana                                                                              |
| → Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales Electorales                                                 |
| → Dependencias de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas o equivalente a nivel estatal                            |

Asimismo, se deben incluir a otros Actores de Búsqueda, tales como:

- Albergues y refugios especializados en atención a víctimas de violencia a cargo de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de asistencia privada.

- Albergues y refugios para personas en situación de vulnerabilidad a cargo de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de asistencia privada.
- Hospitales, clínicas, consultorios y/u hospitales psiquiátricos atendidos por particulares.
- Cámaras de comercio estatales, de turismo y servicios, asimismo de restaurantes o espacios de ocio y diversión como bares, y centros nocturnos, esto propicia contar con acuerdos que permitan la difusión de información como parte de las actividades cotidianas de las empresas, también, corroborar si entre sus listas de atención a personas como en servicios de transportes de pasajeros, renta de autos o de habitaciones se encuentren vinculados a una desaparecida y/o la persona sospechosa de estar con ella. Además, de que puedan proveer de manera expresa e inmediata los videos que permitan dar información sobre la mujer desaparecida, así como de los hechos generados durante su desaparición.
- Empresas de telefonía.
- Empresas de transporte privado.
- Cámaras industriales.
- Tiendas de servicio.
- Rectorías y direcciones de universidades y centros escolares privados.
- Colectivos y/o activistas feministas o de la sociedad civil
- Otros.

## CONTEXTOS DE DESAPARICIÓN

El Protocolo Alba Modelo deberá reconocer las desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas, como una forma de violencia de género que atenta contra su derecho a una vida libre de violencia y que afecta sus derechos fundamentales y garantías individuales. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las carencias para el abordaje específico de las formas de violencia de género por los Estados y “la posible responsabilidad estatal por la falta de una respuesta eficaz ante tales contextos de desprotección”<sup>9</sup>. Asimismo, recordó “la necesidad de integrar la perspectiva de género a la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de medidas y políticas para combatir la violencia y criminalidad en los Estados, teniendo en cuenta el impacto

---

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 noviembre 2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, párr. 198. Citado en Propuesta de Pautas sobre Criminalidad Organizada o Compleja y Violencia contra las Mujeres. (8 de noviembre de 2021). Red Especializada en Género de la AIAMP. P. 7.

diferenciado que sufren las niñas, adolescentes y mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos como resultado de altos niveles de violencia social y de criminalidad<sup>10</sup>.

El Protocolo Alba Modelo deberá incluir los principales contextos en los cuales se enmarcan las desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas. Las niñas, adolescentes y mujeres proceden de variados entornos y orígenes, y las desapariciones están determinadas no sólo por su condición sexo-género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas. Para la generación de las hipótesis de localización, así como de las acciones de búsqueda es importante que se analicen los hechos de la desaparición, identificando los contextos y circunstancias desde un enfoque interseccional.

Además, se debe de partir del hecho de que, las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, como una forma de violencia de género, obedecen a las dinámicas enraizadas en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. En ese sentido, en el país existe un contexto de violencia generalizada y estructural contra las niñas, adolescentes y mujeres que permite identificar la existencia de patrones de desapariciones de ellas.

Asimismo, se ha considerado que las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, violencia familiar, la trata o los feminicidios; la Corte IDH ha llevado a cabo diversos análisis sobre desapariciones de mujeres y niñas en casos de feminicidios (Véase. Documento Anexo 1. Insumos Regionales).

La Recomendación General No 2. del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (en adelante “Comité del MESECVI”) ha asociado las desapariciones con grupos organizados, maras y pandillas. En algunos países de la región, “los asesinatos de niñas, adolescentes y mujeres están precedidos por su desaparición”.

Por ello, se considera que el Protocolo Alba Modelo debe generar hipótesis de localización, acciones y actos de búsqueda tomando en cuenta los contextos de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres. Siendo éstos, de manera enunciativa y no limitativa, por lo menos los siguientes:

- Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
- Sustracción
- Pederastia
- Adopción Ilegal
- Situación de calle
- Extravío

---

<sup>10</sup> **Id.**

- Rapto
- Matrimonio Forzado
- Secuestro
- Feminicidio
- Delincuencia Organizada
- Trata de Personas y Explotación Humana
- Violencia basada en Género
- Delitos Sexuales
- Discriminación y Violencia contra las Mujeres Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (terapias de reconversión involuntarias)
- Movilidad Humana. Deportación de mujeres migrantes.

Desplazamiento forzado. Personas refugiadas y/o asiladas. Etc.

- Tráfico de Personas
- Enfermedades Mentales
- Adicciones
- Grooming (acoso sexual virtual)
- Accidente
- No Localización Voluntaria/Ausencia Deliberada
- Ejecución de mandatos judiciales
- Detención por flagrancia
- Retención de personas menores de 18 años
- Privación de la libertad

Los contextos de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres permiten incorporar a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos que fortalecen las acciones de búsqueda y localización.



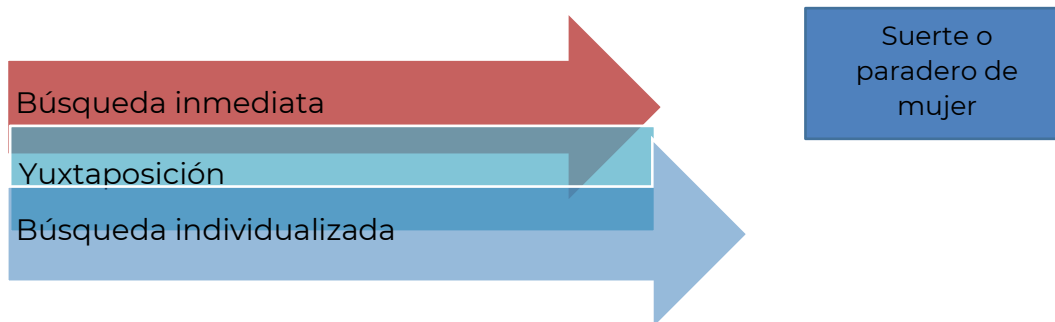
**ILUSTRACIÓN 11.** Criterios para caracterizar los contextos de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres

Los análisis de los contextos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres son un eje transversal para su búsqueda, lo que implica que las Comisiones Locales de Búsqueda y las Fiscalías/Unidades Especializadas/Especiales para la investigación de los delitos materia de la Ley de Desaparición deben contar con las unidades o áreas en la materia; lo anterior, en cumplimiento del marco normativo aplicable. Así como, con las medidas recomendadas a través de las Alertas por Violencia de Género Mujeres en aquellas entidades en donde se han declarado<sup>11</sup>.

### **YUXTAPOSICIÓN DE LAS BÚSQUEDAS INMEDIATA E INDIVIDUALIZADA**

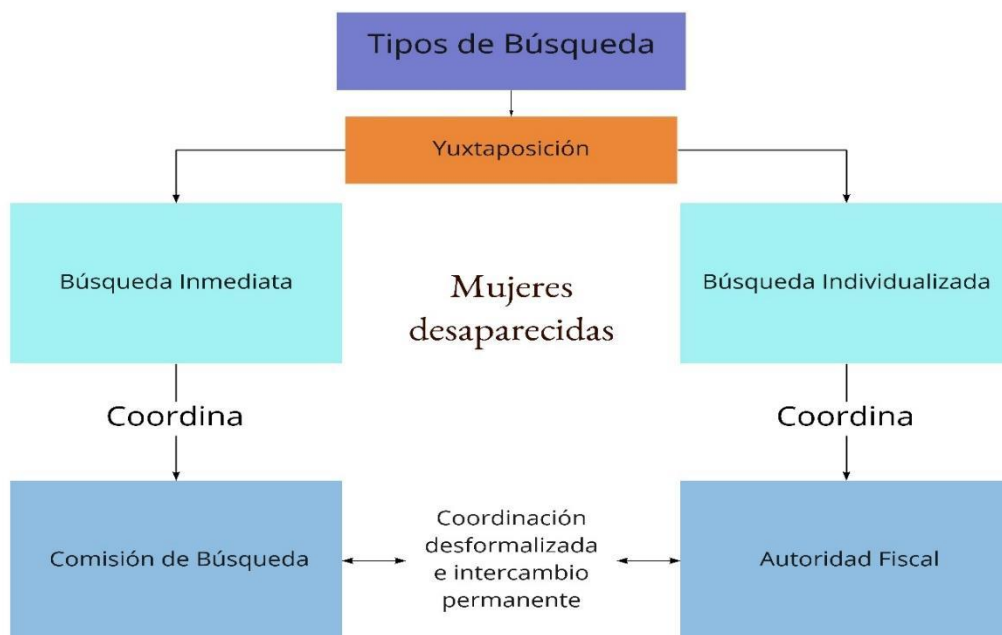
El Protocolo Alba Modelo debe especificar que la Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada son complementarias cuando se busca a una mujer, adolescente o niña desaparecida, por lo que las autoridades primarias deberán desplegar coordinadamente acciones y actos de búsqueda, lo que implica la coordinación e intercambio de información permanente, conforme al Eje Rector de Desformalización, puesto que al depender una de otra, la eficiencia con la que se manejen las acciones incide en las posibilidades de éxito del proceso de localización.

Lo anterior, implica la coexistencia de ambas búsquedas (inmediata e individualizada). Por lo que, la simultaneidad de acciones y actos de búsqueda de las autoridades primarias persistirá durante el tiempo que la Búsqueda Inmediata esté activa y la Búsqueda Individualizada sólo puede concluir cuando se haya dado con la suerte o el paradero de la mujer, adolescente o niña desaparecida.



<sup>11</sup> En el Estado de México se propuso crear una Unidad de Análisis y Contexto adscrita a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género. La Unidad está destinada a apoyar a los fiscales a cargo de la investigación para facilitar un análisis criminal con perspectiva de género. Sus informes inciden en el plan de investigación cuando hay desapariciones o feminicidios, identificando líneas de investigación con hipótesis y propuestas de diligencia. Pueden ser un elemento de prueba. Véase LUCAS. Bénédicte, y ROTH, Françoise. 2018. "Mecanismo de Evaluación del Funcionamiento de Mecanismo. Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo". INMUJERES, EUROsociAL+. México. P. 42.





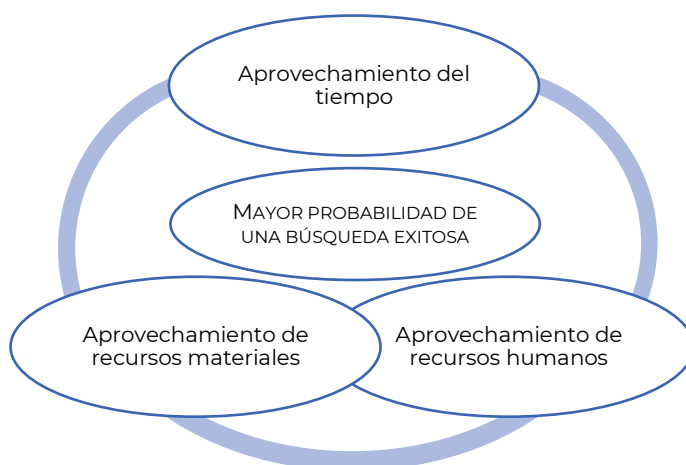
**ILUSTRACIÓN 12.** Yuxtaposición de tipos de Búsqueda.

### **COORDINACIÓN DE AUTORIDADES COMO ELEMENTO ESENCIAL**

El Protocolo Alba Modelo debe garantizar que los procesos de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres cuenten con la coordinación adecuada y efectiva entre las diversas autoridades responsables, a fin de optimizar las herramientas que permitan el máximo aprovechamiento de los recursos tecnológicos, humanos y materiales, o bien, temporales.

Es importante que, las autoridades primarias cuenten con enlaces disponibles las 24 horas, para agilizar el intercambio de información respecto a la posibilidad ejecutar rastreos remotos o despliegues operativos.

En ese sentido, el contar con una coordinación eficiente entre las autoridades permite el desarrollo adecuado de las acciones de búsqueda; así como, la optimización y el aprovechamiento de elementos que impactan en el éxito de la búsqueda. Es decir, la coordinación tiene elementos integrales, el aprovechamiento de uno, repercute en los otros.



**ILUSTRACIÓN 13.** Coordinación de autoridades con Aprovechamiento integral de recursos

Una coordinación entre autoridades es eficiente cuando prioriza que las personas participantes tienen claridad en las actividades que deben realizarse y sobre quienes son las personas responsables de desarrollarlas. Lo que permite evitar la triangulación u omisión de información, la disminución de capacidades humanas por sobrecarga de trabajo y desperdicio de otros recursos humanos, o bien, la omisión que genera responsabilidad administrativa.

La desaparición de una mujer representa una situación de emergencia, por ello, la coordinación institucional no puede limitarse a la que tradicionalmente se ha llevado a cabo a través de notificación formal, con los tiempos y restricciones que esto implica. Actualmente, los adelantos tecnológicos permiten tener rapidez y fluidez en la comunicación en tiempo real a través de plataformas de comunicación en línea disponibles en la mayoría de los dispositivos de telefonía móvil.

Sin embargo, el tener una comunicación inmediata informal entre autoridades implica el generar mecanismos en los cuales la información se mantenga de manera confidencial, sin exponer los datos que pudieran implicar algún riesgo para la mujer desaparecida y/o su familia en su difusión. Además, ese deberá garantizar que las autoridades involucradas apliquen el marco normativo de protección de datos personales.

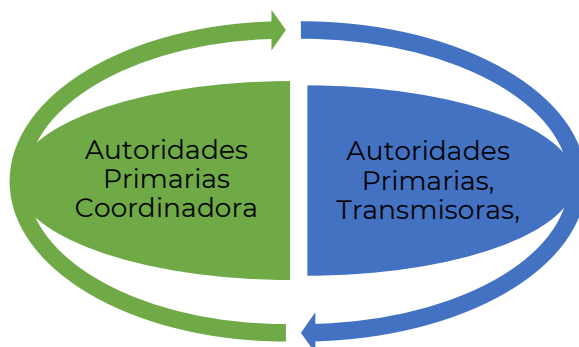
Por ello, el principio de **desformalización** del PHB implica una coordinación sin sujeción a formalidades de ninguna clase. Países como Guatemala, han reconocido en su marco normativo el principio de antiformalismo como un



elemento indispensable en la coordinación de búsqueda de mujeres<sup>12</sup>. Además, corresponde con el principio de debida diligencia estricta<sup>13</sup>, entre otros principios que deberá de contemplar el Protocolo Alba Modelo.

Es por ello que, lo idóneo es que el **Protocolo Alba Modelo garantice los canales coordinación y comunicación permanente, en tiempo real, entre las autoridades primarias coordinadoras de la Búsqueda Inmediata y la Búsqueda Individualizada con las demás autoridades** (primarias, transmisoras, informadoras y difusoras); así como, con actores de búsqueda, por lo que es necesario que el personal designado para la aplicación del mismo se encuentre capacitado y sea nombrado como enlace permanente a fin de evitar la triangulación u omisión de información y que las actividades a realizar se desarrollen correctamente.

Asimismo, se deberá garantizar que se establezcan las pautas de intercambio de comunicación, tanto interna como externa, entre las autoridades competentes, por medios electrónicos o tecnológicos; independientemente de que se realicen con posterioridad las acciones necesarias para la formalización cuando de la información, cuando esta sea relevante para la investigación como indicio probatorio. La mejora de los sistemas electrónicos deberá ser progresiva y permanente.



**ILUSTRACIÓN 14.** Comunicación transversal eficiente

Lo anterior, tiene como beneficios:

- Contar con información inmediata sobre 1) la mujer, adolescente o niña desaparecida (características de vulnerabilidad), 2) los contextos y circunstancias relacionadas con la desaparición, 3) los riesgos y 4) los posibles lugares de localización.

<sup>12</sup> Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. 2016. Decreto 9-2016; Instrucción General de la Fiscalía General. Número 09-2018, para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. 2018.

<sup>13</sup> Véase. Principios y Ejes Rectores Operativos.

- Conocimiento sobre los recursos humanos que se pueden movilizar en los despliegues operativos, así como el tiempo de reacción.
- Conocimiento sobre qué autoridades deben participar de manera inmediata (por ejemplo, de seguridad, de protección civil, personas juzgadoras para la emisión de medidas de protección, autoridad migratoria, etc.)

Asimismo, el [Protocolo Alba Modelo](#) debe garantizar la obligación de compartir información relevante para la localización de la mujer, adolescente o niña. Es importante que, además de las Fiscalías o Unidades Especializadas/Especiales que investigan los delitos materia de la Ley General en materia de Desaparición, otras autoridades, que, conforme a sus atribuciones, puedan coadyuvar en las acciones de búsqueda, participen como autoridades primarias compartiendo información importante que coadyuve a identificar los contextos de desaparición de mujeres y niñas y la construcción de las hipótesis de localización. Conformando espacios en los que las autoridades primarias de Búsqueda Inmediata y de Búsqueda Individualizada puedan interactuar con un consecuente aprovechamiento de recursos.

En ese sentido, el Comité del MESECVI consideró que:

tratándose de mujeres desaparecidas, se deben de sumar esfuerzos en situaciones en que la acción inmediata resulta fundamental. Por ejemplo, en los casos de mujeres desaparecidas que pudieren estar vinculados a una hipótesis de captación o traslado por el delito de trata de personas, es prioritario establecer una inmediata comunicación con las autoridades migratorias con el objetivo de que se tome conocimiento del hecho y se dispongan las alertas que correspondan.

Asimismo, el deber de investigar debe extenderse al trazado de estrategias colaborativas con otros países no sólo cuando la víctima es extranjera (en ese caso, con las autoridades locales del país del cual es originaria) sino también en casos de trata de personas o de desapariciones en el trayecto y/o tránsito migratorio. Más aun en las desapariciones asociadas a mujeres migrantes, al tráfico de personas, o al delito de trata, resulta enriquecedor a los fines investigativos establecer contactos formales o informales con las autoridades judiciales o fiscales de los países limítrofes, o de posible origen o destino de la mujer buscada<sup>14</sup>.

### **ACCIONES DE BÚSQUEDA CON ENFOQUE DE GÉNERO**

A fin de brindar respuestas efectivas a las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, el [Protocolo Alba Modelo](#) debe de garantizar que las autoridades actúen conforme a la debida diligencia reforzada en su búsqueda y localización,

<sup>14</sup> **Cfr.** Recomendación General No 2. del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

lo que incluye analizar las desapariciones e implementar acciones desde una perspectiva de género. Se requiere, además, complementar la perspectiva de género con un análisis de interseccionalidad, bajo el cual se pueden considerar las diferentes formas en que las discriminaciones (económicas, étnicas, identidad de género, orientación sexual, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión de las mujeres, adolescentes y niñas. Un análisis de interseccionalidad permite valorar esos factores durante las acciones de búsqueda y la investigación de los hechos delictivos que causaron la desaparición<sup>15</sup>.

Las acciones y actos de búsqueda tomarán como base lo que se establece en el PHB, el Protocolo Adicional y el PHI. Principalmente, las pautas de actuación para la Búsqueda Inmediata serán, por lo menos, las siguientes:

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Recibir el reporte o advertir la noticia de una mujer, adolescente o niña desaparecida para detonar la Búsqueda Inmediata e Individualizada. Apertura inmediata de una CI – paralelamente a la detonación de acciones de búsqueda inmediata                                                                                                                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Realizar entrevista inicial, para recabar núcleo mínimo de información, entregar Folio Único de Búsqueda (en adelante “FUB”) y Constancia, dar Cartilla de Derechos y canalizar a familiares a la autoridad competente para atención. Informar a familiares su derecho a interponer un amparo contra la desaparición forzada, en los casos que corresponda. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Registrar en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (en adelante “RNPDP”) y actualizar información, según sea el caso.                                                                                                                                                                                                             |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Activar la Alerta Alba y/o solicitar la activación de la Alerta Amber o Amarilla cuando sea el caso. Incorporar la información en el programa de la Fiscalía ¿Has visto a...?                                                                                                                                                                               |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Elaborar y difundir la Cédula de Búsqueda. Solicitar a concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones la difusión.                                                                                                                                                                                                                                    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Notificar de manera inmediata a la Autoridad Ministerial competente sobre la desaparición de una mujer a fin de que inicie Carpeta de Investigación (en adelante “CI”) e inicie Búsqueda Individualizada.                                                                                                                                                   |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Elaborar hipótesis de localización considerando los contextos de desaparición identificados.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Iniciar Rastreo Remoto con las autoridades informadoras e instituciones privadas que pudieran tener información sobre la mujer, adolescente o niña buscada o personas relacionadas con la desaparición.                                                                                                                                                     |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Realizar Despliegue Operativo. Identificar puntos y delimitación de polígonos de búsqueda. Preguntar a posibles personas testigo mostrando la Cédula de Búsqueda. Solicitar el apoyo de autoridades en rutas de tránsito o destino. Así como, a otras autoridades.                                                                                          |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Consultar la RNPDP, registros y bases de datos que puedan contribuir. Asimismo, solicitar la localización geográfica en tiempo real. Consultar sistemas centralizados de videovigilancia.                                                                                                                                                                   |

<sup>15</sup> **Cfr.** Propuesta de Pautas sobre Criminalidad ...**Op. Cit.** Supra No. 9. P. 7.

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Registrar, conservar y remitir acciones, información y documentación para integrar los Informes de Localización o Informes Finales sobre el agotamiento de la Búsqueda Inmediata. Registrar información de acciones realizadas en la Bitácora Única. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Reportar con ficha e informe a RNPDO en caso de localización con vida.                                                                                                                                                                               |

Tratándose de la Búsqueda Individualizada, las pautas de actuación serán por lo menos las siguientes:

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Recibir la denuncia directamente, o a través de autoridades transmisoras o de las autoridades primarias o Comisión de Búsqueda coordinan la Búsqueda Inmediata de una mujer, adolescente o niña desaparecida. Advertir noticias de mujeres, adolescentes o niñas desaparecidas y abrir CI. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Detonar la Búsqueda Individualizada, abrir expediente, registrar en el RNPDO, generar FUB de no existir. Actualizar RNPDO y la Bitácora Única.                                                                                                                                             |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Activar la Alerta Alba y/o solicitar la activación Alerta Amber o Amarilla cuando sea el caso.<br>Incorporar la información en el programa de la Fiscalía ¿Has visto a...?                                                                                                                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Recibir el Informe Final de la Búsqueda Inmediata y anexarlo a la CI.                                                                                                                                                                                                                      |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Entregar a la familia el FUB, la Cartilla de Derechos, en caso de que no se haya realizado; también orientarla, garantizarla su participación, mantenerla informada y canalizarla a otras instituciones.                                                                                   |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Emitir medidas de protección para las personas que prevé el artículo 153 de la Ley de Desaparición y/o el Código Nacional de Procedimientos Penales.                                                                                                                                       |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Coordinarse con Comisión de Búsqueda y las autoridades primarias para ejecutar Búsqueda Individualizada.                                                                                                                                                                                   |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Elaborar la Cédula de Búsqueda, en caso de que no se haya realizado, recabar consentimiento para difusión y solicitar a las autoridades difusoras, medios de comunicación masiva.                                                                                                          |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Definir la(s) hipótesis de localización, elaborar Plan de Búsqueda Individualizada y ejecutar lo actos y las acciones de búsqueda.                                                                                                                                                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Renovar hipótesis de localización si son erróneas; actualizar, ejecutar y repetir el proceso del Plan de Búsqueda hasta localizar a la mujer desaparecida o conocer su suerte a fin de agotar la búsqueda.                                                                                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Ejecutar Localización con vida y Localización sin vida, elaborar Informe de Localización, registrarlo en el RNPDO, informar a la familia y dar de baja la búsqueda.                                                                                                                        |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Alimentar y verificar el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y no Reclamadas, Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas                                                                                          |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Proponer a Comisión de Búsqueda la Búsqueda por Patrones y remitir información para Búsqueda Generalizada, cuando sea necesario de acuerdo con el Plan de Búsqueda y las hipótesis de localización.                                                                                        |
| <input checked="" type="checkbox"/> | En investigaciones en las que derive el ejercicio de la acción penal, continuará la búsqueda individualizada en tanto la suerte o el paradero de la persona no se haya determinado, o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.                                     |

Entre las acciones y actos diferenciados para la búsqueda de mujeres, adolescentes y niñas que se deben incluir se encuentran, por lo menos, los siguientes:

- Analizar las redes sociales que puedan ser de la mujer desaparecida o se encuentren a su nombre. Verificar: 1) fecha de creación del perfil y por quién (si lo hizo la propia mujer u otra persona en su nombre); 2) últimas publicaciones y/o comentarios realizados; 3) mensajes privados o pláticas por chat con alguna persona en la red social; 4) etiquetas en fotografías; 5) nuevas amistades; 6) política de privacidad del perfil; 7) personas que tienen la clave de acceso o si en alguna computadora quedó marcada la opción de registrar la clave del usuario. Se recomienda revisar: Facebook; Twitter; LinkedIn; Instagram; Snapchat; Tinder; Flickr; TikTok; Only Fans; Pinterest; entre otras.
- Desarrollar una solicitud a través de las unidades cibernéticas de la Fiscalía a Facebook, respecto a información de la cuenta y conexiones de IP para detectar actividad.
- Identificar la o las direcciones de correo electrónico que utiliza. Obtener información de los intercambios de información, especialmente en días previos, cuando ocurrió y con posterioridad a la desaparición. En la entrevista a profundidad indagar si algún familiar, pareja o amistad conoce sus claves de acceso o si han quedado registradas en su computadora personal o en alguna otra. También, recibir información de familiares, pareja, amistades u personas ofrezcan respecto al intercambio de correo.
- Solicitar información a las empresas proveedoras de internet y/o de correo electrónico (como Microsoft México, S. de RL de CV o Google México S. de R.L. de C.V.), el envío de la información correspondiente a los IP desde donde se conectaron a la cuenta de mail de la persona buscada (dentro de un periodo determinado) y se informe si la titular de la cuenta posee alguna otra registrada a su nombre.
- Requerir a WhatsApp LLC (Meta Platforms, Inc.), a través de la FGR, que informe todos los datos que posee respecto a la cuenta asociada al número de teléfono de la mujer desaparecida, como nombre de usuaria, foto y última conexión de la que se tenga registro. Conforme el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.
- Información respecto de las líneas telefónicas utilizadas y los teléfonos de contacto de las personas más cercanas (números fijos y móviles). Para solicitar el tráfico de comunicaciones en formato digital (mensajes y llamadas) de las líneas utilizadas por la mujer buscada, desde el día de su desaparición e incluso de días o semanas antes. Se referenciará IMEI,



ubicación, fecha, hora y duración, conocer a personas interlocutoras frecuentes para que aporten información.

- Solicitar el envío del tráfico de comunicaciones en formato digital, cursadas en el IMEI que surja del punto anterior, con indicación de números telefónicos, ubicación, fecha, hora, y tiempo de duración; verificar si el aparato continuó utilizándose con otra línea distinta por parte de la persona buscada u otra.
- Solicitar a las compañías telefónicas si se cuenta con nuevos servicios y/o sacado nuevas líneas, con posterioridad a su desaparición. En cualquier caso, en el que se detecte una línea en funcionamiento (activa o suspendida), se deberá requerir a la empresa que facilite la dirección de facturación, el tipo de plan contratado, los números frecuentes y si dejó algún otro teléfono de referencia.
- Recibir aparato/s de teléfonos celulares pertenecientes a la mujer, otorgados por un familiar o persona testigo. Preguntar si hay algo que quiera señalar respecto del aparato y/o su contenido. Solicitar a la Unidad Cibernética, de la Fiscalía competente, la extracción de información.
- Solicitar Averiguaciones Previas, CI, incluyendo medidas u órdenes de protección, en donde la mujer sea la posible víctima directa o indirecta de un delito. Solicitar al Poder Judicial del Estado información de los procesos en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativo en los que la mujer desaparecida pudiera ser parte.

## VALORACIÓN DEL RIESGO

El Protocolo Alba Modelo debe incluir lineamientos y criterios para hacer una adecuada valoración del riesgo de la mujer desaparecida y/o de sus familiares.

Cuando una mujer está desaparecida las autoridades deben presumir que sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre de la suerte que ha corrido. En ese sentido, se establece como premisa que dirige la acción estatal la presunción de vida, así como la presunción de que la desaparición implica que las niñas, adolescentes y mujeres y sus derechos están en riesgo.

La valoración del riesgo parte de la premisa de que mujer desaparecida puede sufrir alguna conducta violenta con cierta probabilidad mientras se encuentra privada de la libertad, en función de:

- La peligrosidad de persona(s) o grupo delictivo del que se sospecha se encuentra involucrado en la desaparición,
- La vulnerabilidad de la mujer desaparecida y

→ El contexto de la situación.

En ese sentido, después de valorar el riesgo se deben identificar las diferentes necesidades de protección que requieren las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y/o sus familiares a fin de tomar las medidas acordes al riesgo, teniendo en cuenta los contextos desaparición y los factores de vulnerabilidad. La toma de decisiones debe poner al centro a la mujer desaparecida, considerando los puntos de vista de familiares, siempre que no exista una sospecha objetiva de que alguna de dichas personas se encuentra involucrada en la desaparición de la mujer, particularmente en contextos de violencia basada en género (p. e. violencia en el ámbito familiar) y de discriminación y violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales (p. e. las terapias de reconversión involuntarias).

Tales medidas deben incluir la incorporación de las víctimas indirectas a programas de protección de testigos.

### ALERTA ALBA

El Protocolo Alba Modelo debe incluir una alerta para la búsqueda urgente e inmediata de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. La Alerta Alba Nacional se activará con el objetivo de informar sobre la desaparición de una mujer. Se propone que le corresponde realizar la solicitud de activación a las autoridades que funjan como enlaces en la entidad o entidades en donde se tenga el reporte, la denuncia, noticia de la desaparición de una mujer o de su posible localización. Los enlaces deberán recaer en las autoridades primarias coordinadoras de la Búsqueda Inmediata y/o de las primarias ejecutoras de la Búsqueda Individualizada.



**ILUSTRACIÓN 15.** Activación de la alerta Alba y de la Pre Alerta Alba, a nivel Nacional.



Estos enlaces por entidad recaerán en:

- Las Comisiones Locales de Búsqueda y
- Las Fiscalías Especializadas/Especiales en materia de los delitos de la Ley de Desaparición de las de las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades.

Asimismo, la activación de la Alerta Alba podrá solicitarse a través de la Comisión Nacional de Búsqueda y las delegaciones de la FGR en el país.

En ese sentido, las y los enlaces cuando tengan información de la desaparición de una mujer, tendrán que informar a la Coordinación Nacional de Alerta Alba (en adelante “CN Alerta Alba”) la cual estará integrada por representantes de:

- Comisión Nacional de Búsqueda; y
- Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada.

Asimismo, de manera coadyuvante en la CN Alerta Alba, participarán:

- Por la naturaleza institucional especializada, funciones de seguridad y, entre otras, su capacidad de despliegue:
  - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante SSPC)
  - Guardia Nacional
  - Instituto Nacional de Migración
  - Secretaría de Relaciones Exteriores
- De acuerdo con sus funciones institucionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, se encontrarán enlaces de:
  - Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)
  - Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante Inmujeres)
  - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (en adelante CONAVIM)
  - Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
  - DIF Nacional
  - Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Como parte de las características que reviste este mecanismo, por regla general se activará la Alerta Alba en todos los casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, con excepción de aquellas que pudiesen encontrarse en

una situación de riesgo y/o que este pudiera incrementarse con la activación de la alerta. Para este último supuesto se activará una Pre Alerta Alba de carácter urgente e interno.

- Pre Alerta Alba consiste en desarrollar el protocolo para la detonación de la alerta, con la salvedad de que, si se identifica que la mujer desaparecida se pudiera encontrar en riesgo y/o aumentar este con la difusión de la cédula de la búsqueda, no se hará pública. Sin embargo, se activará la transmisión de manera inmediata de una ficha informativa de carácter interno y confidencial entre las autoridades primarias competentes de la entidad o entidades involucradas en la búsqueda y localización.

Se deberá hacer una valoración objetiva sobre el riesgo, así como, valoraciones periódicas a fin de verificar si el riesgo permanece y, por ende, se mantiene en Pre Alerta o se activa la Alerta Alba.

En todos los casos se deberá brindar información a familiares con relación al consentimiento informado para la difusión de la ficha.

## LOCALIZACIÓN

Los procesos de localización del Protocolo Alba Modelo deben tener como premisa esencial llegar a la conclusión inequívoca de que la mujer, adolescente o niña con que se está interactuando es buscada, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una mujer que se busca. Esto, asumiendo que la conclusión inequívoca de localización e identificación deben involucrar a sus familias y/o a las personas que solicitaron su búsqueda.

Asimismo, es indispensable que la actuación pública dispuesta por el Protocolo Alba Modelo considere que, aun cuando la localización es el proceso a través del que se cumple su objeto esencial, la responsabilidad Estatal de tutelar los derechos humanos involucrados no concluye considerando, entre otras cuestiones que:

- La localización sólo será eficaz si está dotada del principio de certeza que debe regir la función pública que debe atenderse tanto respecto de la conclusión inequívoca relativa a la identidad de la mujer como para efectos institucionales y legales (emisión de informe).
- Los procesos de localización exigen que la valoración y adopción de medidas atienda a una visión integral de los objetivos en razón de los derechos que se deben tutelar. Desde esa perspectiva, si bien la localización es el fin por perseguir, está intrínsecamente vinculada a otros

objetivos esenciales: la protección de la vida, integridad, dignidad y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres.

- La localización no extingue la responsabilidad del Estado y, en consecuencia, el deber de debida diligencia estricta por diversas razones, primordialmente, por las obligaciones de: i) otorgar a las víctimas directas e indirectas la atención integral que requieren, incluyendo las medidas de protección identificadas a través de la valoración de riesgo; ii) conducir eficazmente las investigaciones abiertas y, en su caso, de abrir las que se advierta necesario en el ámbito penal u otros; iii) informar y rendir cuentas respecto de los términos en que se ejecutaron las acciones y los resultados alcanzados; iv) considerar la información generada de los procesos de localización para la elaboración de análisis de contexto y; v) contribuir al diseño eficaz de políticas públicas orientadas al cumplimiento de la obligación general de prevención.

Aunado a lo anterior, es indispensable que, en todo momento, las acciones y decisiones de las autoridades deben considerar los diferentes contextos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres y, en razón de éstos, las condiciones y niveles de vulnerabilidad y riesgo que enfrentan las víctimas.

Asimismo, los procesos de localización deben considerar y agotar todas las hipótesis de localización que resulten pertinentes a partir de la información del caso y, partir del hecho que, la obligación de búsqueda sólo se extingue con la localización con vida o sin vida de las niñas, adolescentes y mujeres, por lo que, en ningún modo, el agotamiento de las hipótesis puede interpretarse como el cese la responsabilidad estatal.

Como se ha expuesto previamente, la Perspectiva de Género, el enfoque Diferencial y de Interseccionalidad deben acompañar toda la intervención pública, en consecuencia, en el marco de los procesos de localización deben adoptarse las medidas necesarias para atener la condición de vulnerabilidad que enfrentan los casos en que convergen diversos factores de discriminación y vulnerabilidad.

### **LOCALIZACIÓN CON VIDA**

El Protocolo Alba Modelo debe considerar que la localización con vida conlleva también brindar auxilio a las mujeres, adolescentes o niñas que se encuentran cautivas o en peligro. En consecuencia, la determinación de las autoridades que deberán involucrarse debe partir de la perspectiva de garantizar integralmente los derechos de las víctimas y considerar la protección de todas las personas involucradas en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda.

Asimismo, tras la localización es indispensable que se dé intervención a las autoridades que son competentes para la garantía integral de los derechos, entre éstas, las autoridades ministeriales responsables de conocer e investigar la probable comisión de delitos identificados en el marco de la localización y las autoridades con atribuciones para la atención y protección niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

La localización con vida debe comprender la perspectiva y procedimiento que deberá ejecutarse en los casos siguientes:

- **Extravío de mujeres mayores de edad**, considerando que en estos casos las mujeres pueden no estar en condición de colaborar con las autoridades y aportar información indispensable para la tutela de sus derechos.
- **Mujeres cuya ausencia es voluntaria**, tanto cuando se advierte que están relacionados con la probable comisión de delitos como de cualquier tipo de violencia en su contra como cuando es posible concluir con certeza que atiende a cuestiones estrictamente personales que no representan un riesgo para su vida e integridad.
- **Localización de niñas, adolescentes y mujeres víctimas del delito**, entre éstos, la trata de personas, el secuestro, la violencia familiar, los delitos contra la salud, el tráfico de personas.
- **Localización de NNA**, que puede relacionarse, entre otros, con la sustracción, el matrimonio forzado, la pederastia, la adopción ilegal, la explotación, la trata de personas y el tráfico de órganos.
- **Localización de mujeres extranjeras y migrantes.**

El proceso de localización con vida debe considerar la reintegración de las niñas, adolescentes y mujeres y, en los casos que resulte necesario, el restablecimiento de su identidad.

### **LOCALIZACIÓN SIN VIDA**

Respecto de la localización sin vida el Protocolo Alba Modelo debe partir de que la misma puede derivarse de diversos supuestos:

- La identificación del cuerpo o los restos de una mujer cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad;
- La identificación del cuerpo o los restos de una mujer cuya desaparición no ha sido reportada y/o denunciada a la autoridad, o cuya familia fue

- contactada;
- La determinación de que una mujer desaparecida o no localizada falleció, pero la recuperación, identificación y restitución a la familia de sus restos es materialmente imposible.

Cada uno de los supuestos deberán ser atendidos a través de acciones específicas que partan de un enfoque interinstitucional para la tutela de los derechos de las víctimas directas e indirectas, incluyendo las directrices para realizar la notificación de la localización sin vida de niñas, adolescentes y mujeres a sus familias.

Asimismo, es indispensable que para efectos de la localización sin vida se considere lo siguiente:

- La notificación de una localización sin vida que se revele errónea será perseguida por la vía administrativa.
- Cualquiera de las y los familiares, en forma directa o a través de sus representantes, podrá en todo momento solicitar la reanudación de la búsqueda.
- Cuando existan indicios de que la mujer fue víctima de un delito, la suspensión de la búsqueda no tiene ningún efecto sobre la obligación de investigar penalmente y esclarecer los hechos.
- Las autoridades de atención a víctimas cubrirán los costos derivados de la exhumación y restitución, incluyendo aquéllos en que las personas no hayan muerto a consecuencia de la comisión de un delito, pero que impliquen que las autoridades incurrieron en omisiones.
- El protocolo de Identificación Forense.
- Lineamientos previos para la identificación de casos de larga data.
- Se realizará bajo los estándares de entrega digna.

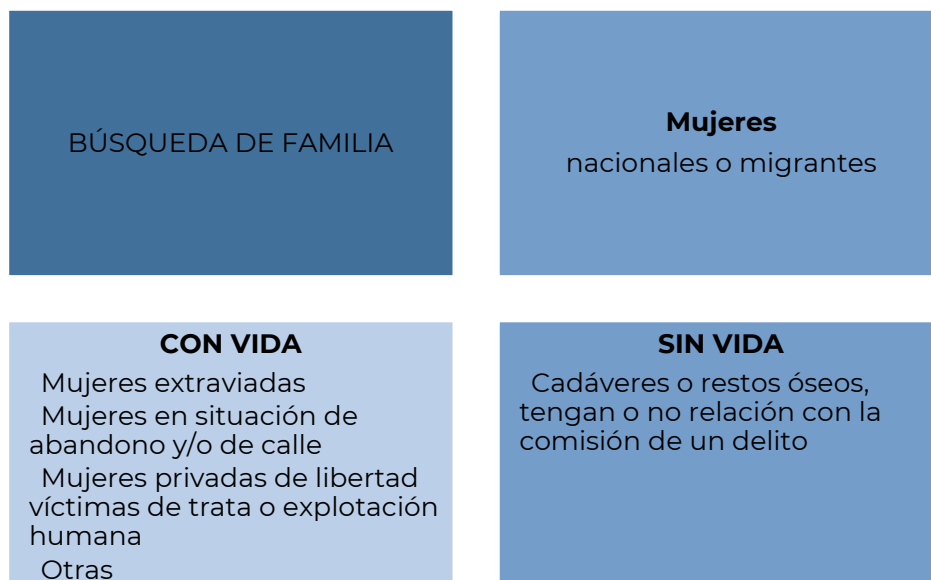
## **BÚSQUEDA DE FAMILIA**

El Protocolo Alba Modelo deberá incluir pautas de acción para la Búsqueda de Familias de niñas, adolescentes y mujeres. De acuerdo con el PHB, este tipo de búsqueda consistiría en especificar las acciones, desde la perspectiva de género, tendientes a reestablecer el contacto entre una familia y, en este caso, una mujer que por cualquier motivo se encuentra sin comunicación (extraviada, en coma, en situación de calle, etc.), sin que necesariamente se haya reportado o denunciado la imposibilidad de localizarla. Particularmente, especificando las autoridades en las cuales recae la obligación del resguardo y protección de la



mujer durante el tiempo en que se ejecutan las acciones para localizar a sus familiares.

Asimismo, tendrán que incluir las acciones tendientes a notificar a una familia del hallazgo del cuerpo o los restos de una mujer.



**ILUSTRACIÓN 16.** Alcance de la Búsqueda de Familia de niñas, adolescentes y mujeres

Por las características del proceso, se requiere el involucramiento de diversas autoridades, tanto primarias como transmisoras, informadoras y difusoras. A modo de ejemplo, se señalan a las siguientes:



**Con vida**

Comisiones de Búsqueda /Autoridades Ministeriales  
Autoridades de instituciones de seguridad pública y penitenciarias  
Autoridades Municipales y autoridades de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes  
SRE/INM - MAE  
Centros de Justicia para Mujeres  
SIPINNA  
Instituto Nacional Electoral  
Autoridades de Registros Civiles  
Secretarías del Bienestar u homólogas  
Autoridades de seguridad y asistencia sociales  
Autoridades con canales de difusión  
Albergues y refugios a cargo de autoridades estatales y municipales

**Sin vida**

Fiscalías Especializadas/Comisiones de Búsqueda  
Servicios Periciales y/o Autoridades forenses  
SRE/INM - MAE  
Autoridades Municipales y autoridades de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes  
Instituto Nacional Electoral  
Autoridades de Registros Civiles  
Secretarías del Bienestar u homólogas  
Autoridades de seguridad y asistencia sociales

**ILUSTRACIÓN 17.** Interacción de autoridades en la Búsqueda de Familia

Se deberá especificar que, las autoridades primarias, en este caso comisiones de búsqueda y autoridades ministeriales, y las autoridades informadoras deben hacer un cruce de información, en toda plataforma informática y base de datos con el objetivo de buscar similitudes de datos que pudieran acercar la localización de la familia, además, incluir datos biométricos que permita cotejos más certeros.

Asimismo, se deberá generar un cotejo periódico de los registros de personas en situación de calle, directorios nacionales y enlace con autoridades internacionales para conocer situaciones de coyuntura que ayuden a la localización de la familia.

Se deberá garantizar, como parte de las obligaciones de las autoridades, al menos lo siguiente:



- El tener acercamiento con la familia de manera respetuosa y cuidando de, en el caso de que se trate de una mujer con vida, no sea con personas que fueran la causa de su salida del círculo familiar<sup>16</sup>.
- Respetar las decisiones de las mujeres mayores de edad, que, al recuperar la salud mental, la pérdida de memoria o de un estado de inconsciencia y en pleno uso de sus facultades mentales solicite que no sea buscada su familia.

---

<sup>16</sup> Ver apartado Localización.



## **PROPUESTA DE CONTENIDOS DEL PROTOCOLO ALBA MODELO**

### 1. PRESENTACIÓN / JUSTIFICACIÓN

### 2. ABREVIATURAS

### 3. MARCO JURÍDICO

- 3.1 Internacional
- 3.2 Nacional

### 4. GLOSARIO

### 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Objetivos
  - General
  - Específicos
- 5.2 Alcance
- 5.3 Ámbito de aplicación

### 6. PRINCIPIOS RECTORES

- 6.1 Presunción de Vida
- 6.2 Presunción del Riesgo a la Integridad y la Vida
- 6.3 Debida Diligencia Estricta
- 6.4 Debida Diligencia Reforzada
- 6.5 Perspectiva de Género
- 6.6 Enfoque de Interseccionalidad
- 6.7 Enfoque Diferencial y Especializado
- 6.8 Interés Superior de la Niñez
- 6.9 Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 6.10 Igualdad y No Discriminación
- 6.11 Respeto al derecho a la libertad sexual y al pleno desarrollo psicosexual

### 7. EJES RECTORES OPERATIVOS

- 7.1 Protección de la vida, la libertad e integridad y contra toda forma de violencia de género
- 7.2 Enfoque transformador
- 7.3 No revictimización
- 7.4 Prevención del feminicidio y otros delitos
- 7.5 No criminalización
- 7.6 No estigmatización
- 7.7 Recuperación y reintegración social
- 7.8 Preservación de la identidad
- 7.9 Desformalización

### 8. AUTORIDADES, ROLES Y RESPONSABILIDADES

- 8.1 Primarias
- 8.2 Transmisoras
- 8.3 Informadoras
- 8.4 Difusoras
- 8.5 Participación de familiares y colectivos

## 9. FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ALBA

- 9.1 Coordinación Nacional de la Alerta Alba
- 9.2 Criterios para la Activación de la Alerta Alba
- 9.3 Criterios de riesgo/Activación de la pre Alerta Alba
- 9.4 Desactivación de la Alerta Alba por localización

## 10. CONTEXTOS DE LA DESAPARICIÓN DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

- 10.1 Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares
- 10.2 Sustracción
- 10.3 Pederastia
- 10.4 Adopción Ilegal
- 10.5 Situación de calle
- 10.6 Extravío
- 10.7 Rapto
- 10.8 Matrimonio Forzado
- 10.9 Secuestro
- 10.10 Femicidio
- 10.11 Delincuencia Organizada
- 10.12 Trata de Personas y Explotación Humana
- 10.13 Violencia basada en Género
- 10.14 Delitos Sexuales
- 10.15 Discriminación y Violencia contra las Mujeres Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersexuales (terapias de reconversión involuntarias)
- 10.16 Movilidad Humana
- 10.17 Tráfico de Personas
- 10.18 Enfermedades Mentales
- 10.19 Adicciones
- 10.20 Grooming
- 10.21 Accidente
- 10.22 No Localización Voluntaria/ Ausencia Deliberada

## 11. BÚSQUEDA INMEDIATA

- 11.1 Criterios Generales
- 11.2 Entrevista inicial
- 11.3 Criterios de detonación y coordinación
- 11.4 Acciones de Búsqueda Inmediata
- 11.5 Acciones de Búsqueda Inmediata Diferenciada por condiciones de vulnerabilidad
- 11.6 Criterios para el agotamiento de la Búsqueda Inmediata

## 12. BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA

- 12.1 Criterios Generales
- 12.2 Entrevista a profundidad
- 12.3 Criterios de detonación y coordinación
- 12.4 Acciones de Búsqueda Individualizada
- 12.5 Acciones de Búsqueda Individualizada Diferenciada por condiciones de vulnerabilidad
- 12.6 Criterios para el agotamiento de la Búsqueda Individualizada

## BÚSQUEDA DE FAMILIA

- 13.1 Búsqueda de familia de niñas, adolescentes y mujeres extraviadas



- 13.2 Búsqueda de familia de niñas, adolescentes y mujeres con vida
- 13.3 Búsqueda de familia de niñas, adolescentes y mujeres sin vida
- 13.4 Búsqueda de familia de niñas, adolescentes y mujeres a las que pertenecieron restos o cuerpos no reclamados

#### PROCESOS DE LOCALIZACIÓN

- 14.1 Localización con vida
- 14.2 Localización sin vida

#### MECANISMO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

- 15.1 Indicadores de procesos
- 15.2 Indicadores de cumplimiento
- 15.3 Indicadores de progreso para la medición de derechos
- 15.4 Elaboración periódica de Informes
- 15.5 Directrices para la actualización del Protocolo Alba

#### ANEXOS

## ANEXOS

### ANEXO 1. PREGUNTAS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ARMONIZACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

#### I. ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS

1. ¿Quiénes son las personas sujetas de protección del Protocolo Alba?
  - a) Mujeres mayores de 18 años
  - b) Mujeres, adolescentes y niñas
  - c) Mujeres trans, mujeres, adolescentes y niñas
  - d) Otra: \_\_\_\_\_
2. ¿Cuáles son los principios (específicos o principales) que rigen las acciones de búsqueda de mujeres y niñas? Mencione los principios.  
\_\_\_\_\_
3. Tratándose de los Ejes Rectores Operativos que se establecen en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, (en adelante "PHB") y en el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, (en adelante "Protocolo Adicional") ¿identifica algún Eje Rector Operativo que no esté contemplado en los protocolos mencionados y deba regir las actuaciones de las autoridades en la búsqueda de mujeres y niñas?
  - a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles? \_\_\_\_\_
4. ¿Quiénes son las autoridades que participan en la Búsqueda de Mujeres y Niñas?  
\_\_\_\_\_
5. ¿Identifica a otras autoridades que deberían de participar en la Búsqueda de Mujeres y Niñas y actualmente no lo hacen?
  - a) No
  - b) Sí ¿Quiénes son? \_\_\_\_\_
  - c) ¿Por qué no participan? \_\_\_\_\_
6. ¿Existe coordinación entre las distintas autoridades para la Búsqueda de Mujeres y Niñas?
  - a) Si
  - b) No ¿Por qué? \_\_\_\_\_
  - c) No la ideal ¿cuáles son los principales obstáculos o retos?  
\_\_\_\_\_
7. ¿Qué autoridad coordina las acciones de Búsqueda de Mujeres y Niñas?  
\_\_\_\_\_

#### II. ACCIONES DE BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS

Considerando las pautas de actuación y las acciones que se proponen en el PHB y el Protocolo Adicional, responda las siguientes preguntas:





8. ¿Se realizan alguna(s) acción(es) diferenciada(s) para la Búsqueda Inmediata de Mujeres y Niñas que no se encuentren en el PHB y/o el Protocolo Adicional?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles? \_\_\_\_\_
9. ¿Existen acciones de Búsqueda Inmediata de Mujeres y Niñas que deberían realizarse, pero no se tiene la capacidad para llevarlas a cabo?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_
  - c) ¿Por qué no se tiene la capacidad para realizar dichas acciones?  
\_\_\_\_\_
10. ¿Conoce o identifica acciones y/o actos de investigación de la Búsqueda Individualizada de Mujeres y Niñas que realiza la Fiscalía Especial o Especializada que no se encuentren en el PHB y/o el Protocolo Adicional?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_
11. ¿Conoce o identifica acciones y/o actos de investigación de la Búsqueda Individualizada de Mujeres y Niñas que deberían realizarse, por parte de la Fiscalía Especial o Especializada, pero no se tiene la capacidad para llevarlas a cabo?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_
  - c) ¿Por qué no se tiene la capacidad para realizar dichas acciones?  
\_\_\_\_\_

### III. ACCIONES DE BÚSQUEDA DE MUJERES Y NIÑAS A PARTIR DE LOS CONTEXTOS DE DESAPARICIÓN

12. ¿Identifica diferentes contextos en los que pueden darse las desapariciones de mujeres?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles identifica? \_\_\_\_\_
13. ¿Identifica diferentes contextos en los que pueden darse las desapariciones de niñas?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_
14. ¿Identifica diferentes contextos en los que pueden darse las desapariciones de las adolescentes?
- a) No
  - b) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_
15. ¿Identifica diferentes contextos en los que pueden darse las desapariciones de mujeres trans?
- a) No aplica para Protocolo Alba
  - b) No
  - c) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_

**16. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas relacionadas con violencia de género en el ámbito familiar**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**17. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas relacionadas con violencia de género en ámbitos distintos al familiar (laboral, escolar, comunitario, institucional, político, etcétera).**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**18. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas relacionadas con delincuencia organizada**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**19. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas relacionadas con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual o algún otro fin de explotación humana**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**20. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas relacionadas con violencia contra periodistas o defensoras de derechos humanos**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**21. Tratándose de desapariciones de mujeres y niñas migrantes**

a) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

b) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

c) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**22. Tratándose de desapariciones de mujeres trans**

a) No aplica para Protocolo Alba

b) ¿Cuáles son las principales acciones de Búsqueda Inmediata que deberían realizarse?

---

c) ¿Cuáles son las principales acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada que deberían realizarse?

---

d) ¿Qué autoridades deberían coordinarse o intervenir?

---

**23. ¿Existe algún principio, criterio, acción y/o acto de investigación previsto en los Protocolos Alba vigentes que no comparte?**

a) No

b) Sí ¿Cuál o cuáles son?

---

**24. ¿Realizan otras acciones de búsqueda para mujeres y niñas desaparecidas en otros contextos no abarcados en las preguntas anteriores?**

c) No

d) Sí ¿Cuál o cuáles son? \_\_\_\_\_

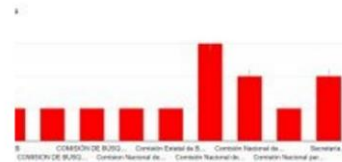
## ANEXO 1. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO



### REUNIÓN CON GRUPO DE TRABAJO

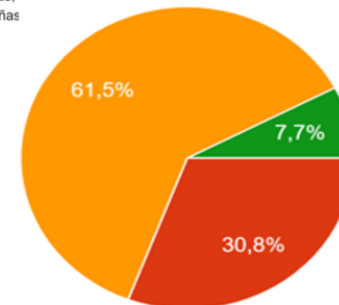
**Objetivo:** Analizar y discutir con el Grupo de Trabajo (conformado por CNB, CONAVIM, COBUPEM, CEBJ, CLDBPNL y CEBV) las respuestas obtenidas en el cuestionario a fin de acordar algunos de los elementos que conformarán el documento de "Criterios Mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba".

### RESPUESTAS



En total se tuvieron 13 respuestas:  
7 respuestas CNB  
1 respuesta COBUPEM  
1 respuesta CEBJ  
1 respuesta CEBV  
3 respuestas CONAVIM

- Mujeres mayores de 18 años de edad
- Mujeres, adolescentes y niñas
- Mujeres trans, mujeres, adolescentes y niñas
- Mujeres trans, mujeres migrantes, mujeres de pueblos originarios, mujeres defensoras de derechos humanos, mujeres periodistas, adolescentes y niñas



### PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN DEL PROTOCOLO ALBA



Presunción de Vida

Enfoque diferencial y especializado

Enfoque/Perspectiva de Género

Debida Diligencia

Interés Superior de la Niñez

Prevención del feminicidio y otros delitos

Respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres

Proteger la vida y la libertad personal e integridad de las mujeres

Debida Diligencia Estricta

**PRINCIPIOS  
(ESPECÍFICOS O  
PRINCIPALES)  
QUE RIGEN LAS  
ACCIONES DE  
BÚSQUEDA DE  
MUJERES Y  
NIÑAS**

**EJES  
RECTORES  
OPERATIVOS**

**La mayoría de las respuestas hicieron referencia a los Ejes Rectores Operativos establecidos en PHB y Protocolo Adicional.**

Destacaron los siguientes:

- No Estigmatización
- Enfoque Transformador
- Máxima Protección
- No Criminalización
- Victimización Secundaria
- Trato Preferente

## AUTORIDADES

### Autoridades que participan

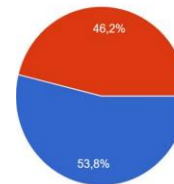
- Primarias
- Transmisoras
- Informadoras
- Difusoras

### Autoridades que deberían participar

- SIPPINA, CONAVIM, Instituto de la Mujer.
- AMPEVYS (en caso del Estado de México) y las Fiscalías Especializadas en Género.
- Instituciones y organizaciones aliadas de asistencia, prevención y atención a mujeres.
- Centro de Justicia para las Mujeres.
- Cualquier autoridad o institución que tenga capacidad de albergue.

## COORDINACIÓN

### ¿Hay coordinación?



### ¿Por qué no hay Coordinación?

- Falta coordinación entre Fiscalías y/o Comisiones de Búsqueda.
- No es la coordinación óptima. Se requiere que sea desformalizada e inmediata.
- MP desconocen la existencia del PHB y el Protocolo Adicional, asimismo requieren formalizar todas sus actuaciones.
- Fiscalías y/o Comisiones de Búsqueda trabajan desarticuladamente, no se comparte información que, redunde en una búsqueda integral y exhaustiva.



## Los principales obstáculos o retos para la coordinación

Falta de vinculación y/o lineamientos de qué hacer en estos casos

El conocimiento y debida aplicación de los instrumentos legales existentes por todas las personas operadoras (capacitación)

Deconstrucción de los "formalismos" y mitos institucionales (investigación secreta)

Canales administrativos "formales" que deben satisfacerse e impiden la comunicación inmediata entre autoridades.

Falta de presupuesto y personal en las instituciones

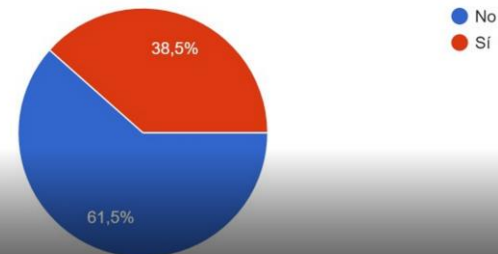
Falta de seguimiento y coordinación entre autoridades para los reportes

## ACCIONES DIFERENCIADAS PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES

- Búsqueda de antecedentes previos de denuncia por algún tipo de violencia en su agravio, reporte de emergencia o dictado de medidas de restricción.
- Consulta o comunicación con autoridades que atienden diversas formas de violencia, con la finalidad de corroborar que la persona a la que se está buscando se encuentre en algún refugio o albergue al momento de la desaparición. También en caso de que la persona haya sido usuaria de alguno de los servicios proporcionados por la instancia y sea un dato que abone al contexto y a la búsqueda.
- Introducir en los formatos de entrevista preguntas que aborden posibles situaciones de violencias en el entorno, al momento de realizar la entrevista inicial para la toma del reporte, con la finalidad de identificar como posible causa o que haya sido uno de los motivos de la ausencia de la persona.

8 ¿Se realizan alguna(s) acción(es) diferenciada(s) para la Búsqueda Inmediata de que no se encuentren en el PHB y/o el Protocolo Adicional?

13 respuestas



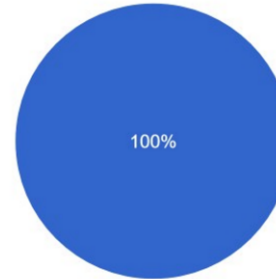
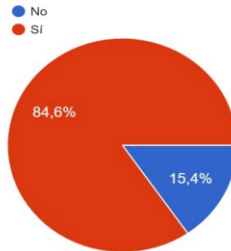
## ACCIONES DIFERENCIADAS PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES

- Introducir en los formatos de entrevista preguntas que aborden posibles situaciones de violencias en el entorno, al En el despliegue operativo considerar, albergues o centros que brinden atención a mujeres, adolescentes y niñas.
- En la elaboración del boletín de búsqueda o la ficha de uso interno considerar la vulnerabilidad de cada persona. En caso de que, de acuerdo al contexto, el boletín no pueda difundirse de manera pública, realizar una ficha de uso interno, la cual será compartida solamente entre autoridades, sin poner en riesgo a la persona que se está buscando.



## ACCIONES DIFERENCIADAS QUE DEBIESEN REALIZARSE

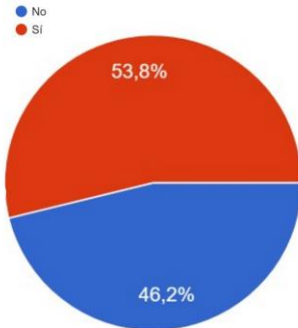
- Lineamientos de coordinación cuando desaparece en un estado y hay datos de que pueda estar en otro.
- Revisión inmediata de registros de personas fallecidas no identificadas y/o no reclamadas.
- Despliegue operativo inmediato.
- Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados.
- Establecimiento de células de búsqueda.
- El rastreo y monitoreo en tiempo real de sistemas de videovigilancia.



● No  
● Sí

¿Conoce o identifica acciones y/o actos de investigación de la Búsqueda Individualizada de Mujeres y Niñas que realiza la Fiscalía Especial o Especializada que no se encuentren en el PHB y/o el Protocolo Adicional?

## ACCIONES Y/O ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA DE MUJERES QUE NO SE TIENE LA CAPACIDAD PARA LLEVARLAS A CABO



Rastreo inmediato en los registros de denuncias por el delito de violencia, verificación o cruce con los registros de cadáveres no identificados, solicitud de datos conservados de las líneas telefónicas.

Despliegue operativo inmediato, requerir las videograbaciones de los sistemas de seguridad públicos de forma inmediata.

Análisis de contexto y análisis de dinámica psicosocial (elaboración es tardada).

Ejecutar el plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados en todo el territorio mexicano.

La eficaz recuperación en escenarios forenses con personal suficiente y debidamente calificado que atienda de manera oportuna y diligente en todo el territorio y la pronta identificación, restitución y medidas de no repetición.

El despliegue operativo de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF) de la FGR cuando se requiere reforzar la búsqueda.

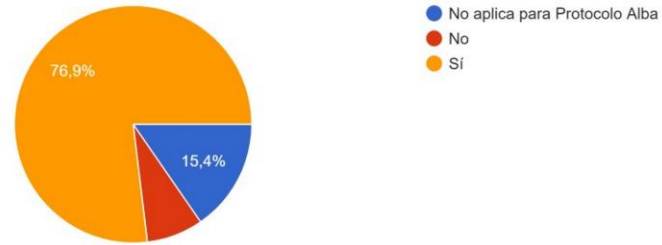
## CONTEXTOS EN LOS QUE PUEDEN DARSE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES

|                                                                                |                                                              |                   |                                                                  |                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Desaparición Forzada de Personas                                               | Desaparición cometida por Particulares                       | Secuestro         | Feminicidio                                                      | Trata de personas y explotación Humana    |
| No localización voluntaria/ Ausencia deliberada (casos por violencia familiar) | Violencia basada en Género (familiar, Escolar, Laboral, etc) | Delitos Sexuales  | Discriminación y violencia hacia personas de la comunidad LGBTI+ | Sustracción de mujeres menores de 18 años |
| Tráfico de Personas                                                            | Grooming (engaños a través de medios digitales)              | Crimen Organizado | Movilidad Humana                                                 | Violencia Estructural                     |

## CONTEXTOS EN LOS QUE PUEDEN DARSE LAS DESAPARICIONES DE NIÑAS Y ADOLESCENTES

|             |            |                 |                    |
|-------------|------------|-----------------|--------------------|
| SUSTRACCIÓN | PEDERASTIA | ADOPCIÓN ILEGAL | SITUACIÓN DE CALLE |
| GROOMING    | EXTRAVÍO   | RAPTO           | MATRIMONIO FORZADO |

## Contextos en los que pueden darse las desapariciones de mujeres trans



## CONTEXTOS EN LOS QUE PUEDEN DARSE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES TRANS

|                                                 |                                          |                                                                                                 |                                                               |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Transfeminicidio /feminicidio                   | Trata de personas Y explotación humana   | No localización voluntaria/ ausencia deliberada (casos por violencia familiar )                 | Violencia basada en género (familiar, escolar, laboral, etc.) |
| Delitos sexuales                                | Discriminación Y violencia hacia LGBTTI+ | Ingreso a clínicas para "reprogramación/reconversión" de preferencia sexual/identidad de género | Crímenes de odio                                              |
| Grooming (engaños a través de medios digitales) | Crimen organizado                        | Transfobia                                                                                      |                                                               |

## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTORIDADES</b><br>VIOLENCIA DE GÉNERO/FEMINICIDIOS/CENTROS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;<br>CONAVIM;<br>CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES;<br>SECRETARÍA DE SEGURIDAD;<br>MUNICIPIOS;<br>PROCURADURÍAS DEL MENOR;<br>JUEGADOS DE LO FAMILIAR;<br>DEPENDENCIAS DEL DESARROLLO FAMILIAR;<br>INSTITUCIONES EDUCATIVAS;<br>CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES;<br>TONAS AQUELLAS QUE BRINDAN SERVICIOS O ALBERQUE;<br>SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA;<br>CONSEJOS VECINALES Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO. | <b>ACCIONES BÚSQUEDA INMEDIATA</b><br>DESIGNACIÓN, COORDINACIÓN, RASTREO REMOTO Y DESPLIEGUE OPERATIVO;<br>ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS Y ALERGIAS;<br>APERTURA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL;<br>SOLICITUD DE CÁMARAS DE VIGILANCIA Y SOLICITAR LAS CÁMARAS;<br>ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD;<br>ASESORAR EL CÍRCULO CERCANO DE FAMILIARES Y AMISTADES, Y<br>VERIFICAR REGISTROS DE ALBERQUE Y RESORDADO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, HOSPITALES, ALBERQUES, CENTROS DE DETENCIÓN, ETC. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACTOS</b><br>INICIO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN;<br>RASTREO REMOTO;<br>DESPLIEGUE OPERATIVO;<br>BÚSQUEDA EN CAMPO;<br>GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS;<br>REVISIÓN DE SABANAS DE LLAMADAS;<br>REQUERIMIENTO DE DATOS CONSERVADOS DE TELÉFONO, DE MEDIOS Y REDES SOCIALES;<br>INSPECCIÓN Y/O CATEO DEL INTERIOR DEL INMUEBLE O INMUEBLES PARTICULARES DONDE FUE VISTA POR ÚLTIMA OCASIÓN;<br>INICIO DE CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS RECABADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y DE BÚSQUEDA;<br>INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES;<br>SEGUIMIENTO A LAS REALIZADAS EN LA BÚSQUEDA INMEDIATA, | RED DE VÍNCULOS;<br>COLABORACIÓN CON OTRAS FISCALÍAS DE FORMA INMEDIATA;<br>PROTECCIONES DE EDAD;<br>ELABORACIÓN DEL BOLETÍN DE BÚSQUEDA CON ALERTA AMBER O ALBA;<br>ENTREVISTAS DE POSIBLES TESTIGOS Y SOLICITUD DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA;<br>REVISIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONALES Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES;<br>Rastreo de cuentas bancarias<br>APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS CÉDULAS DE BÚSQUEDA DE FAMILIARES;<br>DETONACIÓN EN MEDIOS DIGITALES Y BÚSQUEDA EN CÁMARAS DEL CS, Y PERITAJE EN TRABAJO SOCIAL. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O ALGÚN OTRO FIN DE EXPLOTACIÓN HUMANA

|                                                                                 |                                                                                                                                          |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autoridades</b><br>• Redes institucionales a favor de la protección infantil | <b>Acciones Búsqueda Inmediata</b><br>• Solicitud de colaboración con aquellas entidades en las que se pudiera presumir que se encuentra | <b>Acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada</b><br>• LAS YA MENCIONADAS |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA ORGANIZADA

|                                          |                                                            |                                                                                              |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTORIDADES</b><br>• Guardia Nacional | <b>ACCIONES BÚSQUEDA INMEDIATA</b><br>• Las ya mencionadas | <b>ACCIONES Y ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA</b><br>• LAS YA MENCIONADAS |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS O DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

|                                                                                                                                                                |                                                            |                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autoridades</b><br>• Mecanismo de protección de periodistas y defensoras de derechos humanos;<br>• Fiscalía de los delitos contra la libertad de expresión. | <b>Acciones Búsqueda Inmediata</b><br>• LAS YA MENCIONADAS | <b>Acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada</b><br>• LAS YA MENCIONADAS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|



## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE MUJERES Y NIÑAS MIGRANTES

### Autoridades

- Fiscalías especializadas en personas migrantes;
- Instituto Nacional de Migración (a través del Grupo Beta);
- SED;
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; y
- Cancillería.

### Acciones Búsqueda

- Centros de Detención Migratoria;
- Búsqueda a través de la Cancillería; y
- Coordinación con Consulados mediante el Mecanismo de Apoyo Exterior.

### Acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada

- ENTREVISTA CON ACOMPAÑANTES MIGRANTES

## DESAPARICIONES EN CONTEXTO DE MUJERES TRANS

### Autoridades

- LAS YA MENCIONADAS.

### Acciones Búsqueda Inmediata

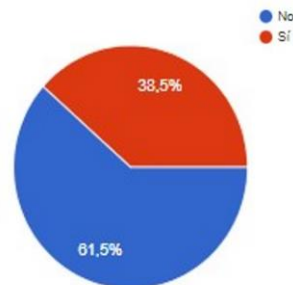
- Elaboración de entrevistas a familiares de la persona en las cuales se respete la identidad de género de su familiar.

### Acciones y actos de investigación de Búsqueda Individualizada

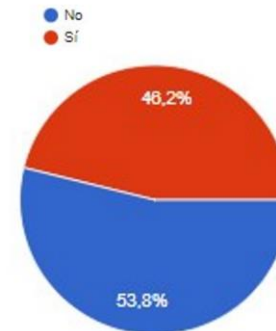
- LAS YA MENCIONADAS.

## PRINCIPIO, CRITERIO, ACCIÓN Y/O ACTO DE INVESTIGACIÓN PREVISTO EN LOS PROTOCOLOS ALBA VIGENTES QUE NO COMPARTE

- Que la detección radica y se centra en fiscalía.
- El inicio que es la búsqueda inmediata, debemos ser lo más extensas posibles y no en contextos.
- En el eje rector de igualdad y no discriminación del PHB donde establece que todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.



## OTRAS ACCIONES DE BÚSQUEDA PARA MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS EN OTROS CONTEXTOS NO ABARCADOS EN LAS PREGUNTAS ANTERIORES



- Mujeres con discapacidad o trastornos de salud mental que salen de sus domicilios.
- Mujeres de pueblos originarios.
- Desaparición voluntaria.
- Mujeres que huyen en situación de violencia.
- Apoyo con personas traductoras, incluyendo lenguaje de señas mexicana.
- Sustracción de menores.
- Acciones de búsqueda específicas para la atención de personas en situación de calle.

# **ANEXO 2**

Oficio: FGE-18S.1/1233/2024.  
Chihuahua, Chihuahua, a 12 de julio de 2024.

**ASUNTO; Se rinde informe correspondiente.  
Sentencia Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México.**

**Dra. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández**

Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Secretaría General de Gobierno

Presente;

Distinguida Subsecretaría Cárdenas Fernández;

Me dirijo a su persona, a fin de hacer de su conocimiento que se recibió de la oficina de la Fiscal Especializada el Volante de Turno Interno FEIVDHDF-536/2024, el cual contiene diversa comunicación con numero de oficio DEDH-213/2024, signado por la Dra. Sara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno, mediante el cual solicita información de actualización respecto al seguimiento de las medidas de reparación de los puntos resolutivos que continúan pendiente de cumplimiento (resolutivo 12, 13, 14, 19, 21 y 24), de la **Sentencia Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México.**, dictada el 16 de noviembre del 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



1. En sentencia proferida por la H. Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2009, sobre el Caso González y otras vs México (Caso Campo Algodonero) se le notifica al Estado Mexicano la condena por las violaciones a los derechos humanos de tres mujeres; **Claudia Ivette Gonzalez, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.**
2. A partir de lo anterior, el Estado Mexicano celebró un convenio a través del cual se implementó un mecanismo de coordinación para establecer políticas públicas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como para dar cumplimiento a los resolutivos 19, 21 con base en los principios y directrices internacionales en materia de derechos humanos.

































**RESOLUTIVO 19:**

**ADECUACIÓN DE PROTOCOLO ALBA, O EN SU DEFECTO IMPLEMENTAR UN NUEVO  
DISPOSITIVO ANÁLOGO CON LAS DIRECTRICES SEÑALADAS EN LA SENTENCIA.**

20. Por lo que toca a este punto, el “Protocolo Alba” es un mecanismo homologado de búsqueda y localización de mujeres y niñas que se encuentren desaparecidas, instrumento que se ha venido perfeccionando como un Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en atención a los parámetros establecidos por el Garante Hemisférico.
21. A su vez, la implementación, consistencia y efectividad del “Protocolo Alba” tiene como objetivo de proteger la vida y la integridad de la persona desaparecida y dar con su ubicación lo antes posible.
22. El Protocolo Alba es un mecanismo operativo de Investigación con coordinación inmediata, enfoque multidisciplinario, que comprende la colaboración de las Instituciones oficiales, sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, el cual comprende varias fases. Es por ello que se compone de un Grupo Técnico que desempeña un papel fundamental en la activación del protocolo, mismo que sostiene reuniones periódicas mediante las cuales se evalúan las tareas que realiza cada una de las dependencias con la finalidad de medir la eficacia y evaluar de manera continua los mecanismos que desarrolla cada una de las instituciones que conforman dicho Grupo.
23. Este Protocolo, se adecua de manera constante a partir de las reuniones sostenidas por el Grupo Técnico, quien, a partir de las experiencias adquiridas en atención directa e inmediata a los diversos casos, genera acuerdos encaminados a fortalecer la adecuada instrumentación de este mecanismo de búsqueda, lo que le ha permitido alcanzar altos estándares de efectividad.
24. Como ya es de su conocimiento este Grupo de Trabajo, lo integran las corporaciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno: dependencias estatales vinculadas en el tema de género, así como corporaciones internacionales como el FBI y el ICE, entre otras. El Grupo Técnico está facultado para solicitar la colaboración de empresas, medios de comunicación, hospitales y organizaciones no gubernamentales para que apoyen la búsqueda.

**RESOLUTIVO 21:**

**CREACIÓN DE BASE DE DATOS GENETICOS.**

Por el particular, el punto resolutivo 21, el cual consiste en;

**Creación de una base de datos que contenga información personal, genética de las mujeres y niñas desaparecidas, familiares de las personas desaparecidas que consientan o que así lo ordene un juez-, así como de los cuerpos de cualquier mujer o niña que fuera privada de la vida en el Estado de Chihuahua.**

25. Por lo que toca a este resolutivo, en cuanto a la Ley Reguladora de la Base de Datos Genéticos para el Estado de Chihuahua, se ha dado cabal cumplimiento a esta, siendo incluso el Estado de Chihuahua, el primero en Conectarse con el Banco Nacional de Datos Forenses como es de dominio público, <https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/07/12/se-convierte-chihuahua-en-el-primer-estado-conectado-con-el-banco-nacional-de-informacion-genetica-en-materia-de-identificacion-de-personas/>
26. Cabe mencionar que en cuanto a la información genética en específico esta se comparte a la Fiscalía General de la Republica a través del sistema CODIS o Sistema de Índice Combinado de ADN, es un programa informativo que contiene bancos de datos locales, estatales, y nacionales de perfiles de ADN de personas condenadas, perfiles de ADN de las pruebas halladas en el lugar de los hechos y perfiles de ADN de personas desaparecidas y de sus familiares y es esa institución federal quien lleva cabo la compulsa para determinar posibles parentescos con las personas desaparecidas en todo el país.
27. Por otra parte, se informa que en cumplimiento a dicho resolutivo desde el 2019, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de chihuahua, provee toda la información de sus registros a la Base Nacional.
28. Así mismo conforme el Protocolo de Identificación Humana de la FGR (antes PGR), publicado el 15 de octubre de 2015, (siendo que Dirección de Servicios Periciales, daba cumplimiento desde el 2005), cada vez que se solicita una identificación vía genética, esta se coteja con toda la base de datos disponible, por lo que se da cabal cumplimiento al resolutivo supra señalado.

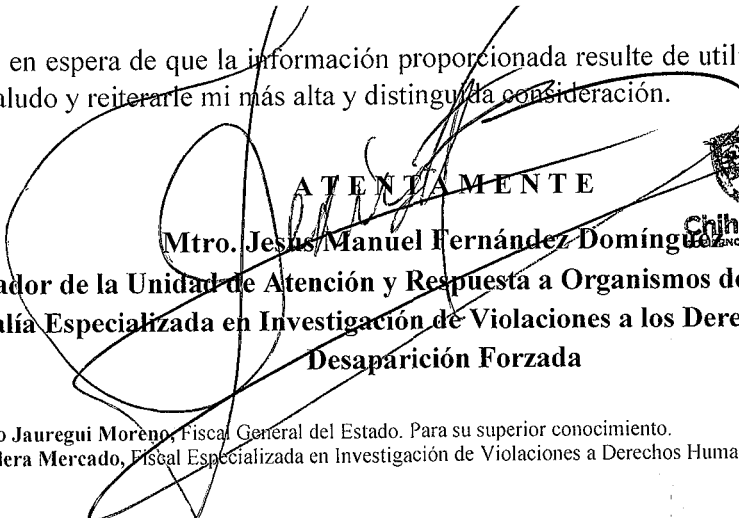
#### PETITORIOS.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Fiscalía General del Estado solicita:

**PRIMERO.** - Se tenga por rendido en tiempo y forma el Informe sobre las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la Sentencia pronunciada en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México.

**SEGUNDO.** - Se transmita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la información contenida dentro del presente informe, así como los anexos adjuntos al presente.

Sin otro particular, y en espera de que la información proporcionada resulte de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
  
**Mtro. Jesus Manuel Fernández Domínguez**  
**Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y**  
**Desaparición Forzada**

Cc.p. Mtro. Cesar Gustavo Jauregui Moreno, Fiscal General del Estado. Para su superior conocimiento.  
Mtra. Ada Miriam Aguilera Mercado, Fiscal Especializada en Investigación de Violaciones a Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

JMFD/JLHP

Fiscalía General del Estado, Calle Manuel Ojinaga N°. 309, Esq. con calle 5ta. Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.

Teléfono (614) 429-3000, Extensión 11447  
[www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx) - [fiscalia.chihuahua.gob.mx](http://fiscalia.chihuahua.gob.mx)